IMPO DiarioOficial

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.625 - Montevideo, miércoles 18 de enero de 2017

AVISOS

Convocatorias ....Pág. 27
Dirección de Necrópolis ....Pág. 27
Disoluciones de Sociedades Comerciales ....Pág. 28
Emplazamientos ....Pág. 28
Expropiaciones ....Pág. 29
Edictos Matrimoniales ....Pág. 29
Propiedad Literaria y Artística ....Pág. 31
Sociedades de Responsabilidad Limitada ....Pág. 31
Venta de Comercios ....Pág. 33
Varios ....Pág. 33
Sociedades Anónimas y Balances ....Pág. 36
Tarifas ....Pág. 38



DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1 - Decreto 458/016.- Créase el programa de empleo juvenil docente para la temporada estival 2016 - 2017 que se determina. (181) .... Pág. 3

2 - Decreto 14/017.- Implántase en la Oficina Nacional del Servicio Civil, el módulo de Presentismo del Sistema de Gestión Humana (SGH) para sus funcionarios civiles. (191*R) .... Pág. 4

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3 - Resolución 1.156/016.- Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y desígnase Ministro interino. (201) .... Pág. 4

4 - Resolución 13/017.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores. (189) .... Pág. 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5 - Ley 19.482.- Prorrógase el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas nacionales, en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití. (178*R) .... Pág. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR

6 - Decreto 5/017.- Modifícase el Decreto 431/016, relativo a las clasificaciones y ascensos del personal policial. (187*R) .... Pág. 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7 - Decreto 452/016.- Actualízase el valor del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley N° 17.707. (182*R) .... Pág. 6

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

8 - Decreto 453/016.- Modifícase el Decreto 356/014, relativo al régimen de encomiendas postales internacionales. (183*R) .... Pág. 6

9 - Decreto 454/016.- Establécense exoneraciones fiscales a los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica. (175*R)............. Pág. 6

10 - Decreto 455/016.- Ajústanse las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras, copagos, valor cuotas salud del FONASA, Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, y el porcentaje del valor de las cápitas que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva perciben por concepto de sobre-cuota de inversión. (174*R) ....Pág. 7

11 - Decreto 6/017.- Otórgase a los exportadores de arándanos, un crédito fiscal que se aplicará sobre el precio de venta del productor agropecuario. (188*R) .... Pág. 9

12 - Decreto 7/017.- Modifícase el Decreto 329/016, relativo a la promoción al amparo de la Ley 16.906 de las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica. (186*R) .... Pág. 10

13 - Decreto 8/017.- Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR). (184*R) .... Pág. 10

14 - Decreto 9/017.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones. (185*R)... Pág. 11

15 - Resolución 1.150/016.- Exonérase del IVA a las retribuciones correspondientes a la actuación del artista José Carreras. (196).... Pág. 11

16 - Resolución 1.151/016.- Apruébase la disolución anticipada de EUROBANCO S.A. (en liquidación). (197*R).................................... Pág. 11

17 - Resolución 1.152/016.- Apruébanse los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 y de Contrato de Préstamos No. 3773/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el BID destinados al financiamiento del "Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas". (192*R) .... Pág. 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

18 - Resolución 1.147/016.- Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Praga, República Checa. (193*R) .... Pág. 17

19 - Resolución 1.148/016.- Dispónese el cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Nápoles, República Italiana. (194*R)..................... Pág. 17

20 - Resolución 1.149/016.- Apruébase la Carta de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Office Of Transformative Global Health (OTGH), Centre for Addiction and Mental Health (CAMH) de Canadá. (195*R) .... Pág. 18

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

21 - Resolución 1.154/016.- Exceptúase a la firma PESQUERÍA BELNOVA S.A. del cumplimiento del requisito establecido en el inciso segundo del art. 28 de la Ley 19.175. (199*R) .... Pág. 18

22 - Resolución 1.155/016.- Transfiérase la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal Nº 5.498, correspondiente a la embarcación artesanal "SHAULA". (200).. Pág. 18

23 - Resolución 11/017.- Modifícase el numeral 1º de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, relativo a la incorporación de representantes de los Agricultores Usuarios de Semilla que se indican. (190*R).............. Pág. 19

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

24 - Resolución 1.153/016.- Declárase incobrable a los efectos contables, la deuda contraída por el Sr. Gustavo Falcao, por concepto de multa impuesta por la venta de aparatos de radiocomunicación a personas no autorizadas a operar frecuencias radioeléctricas. (198*R) .... Pág. 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

25 - Ley 19.476.- Desígnase "Juan Toscanini" al tramo que se especifica de la ruta nacional Nº 69, del departamento de Canelones. (179*R) ... Pág. 20

26 - Ley 19.477.- Desígnase "Ingeniero Ricardo Rosa" al tramo que se especifica de la ruta nacional Nº 67, del departamento de Canelones. (180*R) ....Pág. 20

27 - Decreto 456/016.- Apruébase la Modificación del Decreto 281/016, que establece la Estructura Tarifaria a regir en el Puerto de La Paloma. (176*R) ....Pág. 20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28 - Decreto 10/017.- Reglaméntanse los arts. 752 a 755, 757 y 758 de la Ley 19.355, que modifican el régimen de tributación de la contribución especial al Fondo de Solidaridad. (171*R) .... Pág. 21

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

29 - Decreto 11/017.- Transfiérese en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, a la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, afectados actualmente al uso de la suprimida Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud". (172*R)...................... Pág. 24

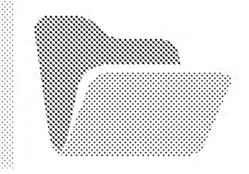
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30 - Decreto 4/017.- Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional que rige a partir del 1º de enero de 2017. (173*R).. Pág. 25

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

31 - Decreto 457/016.- Amplíase el art. 1 del Decreto 61/010 que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida "Laguna de Rocha". (177*R) .... Pág. 26

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10 y 13 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 458/016

Créase el programa de empleo juvenil docente para la temporada estival 2016 - 2017 que se determina.

(181)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: La iniciativa del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) elevada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente a la promoción del empleo juvenil para la próxima temporada turística.

RESULTANDO: **I)** Que la propuesta del INEFOP recoge la inquietud planteada por el sector empresarial del Turismo y el Centro Comercial de Rocha, en el sentido de impulsar para la próxima temporada turística el acercamiento de los jóvenes a los ámbitos laborales formales, mediante una serie de incentivos que faciliten el acceso a la primera experiencia laboral, al tiempo que se promueve la cultura del trabajo para el desarrollo.

II) Que el INEFOP, en Acta Nº 59, del 20 de octubre de 2016, ha aprobado por la unanimidad de votos del Consejo Directivo, el financiamiento del programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2016 - 2017.

III) Que dicha iniciativa procura, también, aumentar los niveles de formalidad en el trabajo durante la temporada turística.

IV) Asimismo, la iniciativa podría conciliar de forma adecuada el trabajo con el estudio, desde el momento que se desarrolla en períodos del año que corresponden al receso del año lectivo.

CONSIDERANDO: **I)** Que, la iniciativa se circunscribe dentro de la estrategia de la cultura del trabajo para el desarrollo promovida por el Poder Ejecutivo y con las políticas de empleo que se vienen desarrollando, entre ellas, la relativa a la primera experiencia laboral formal.

II) Que, la iniciativa contempla adecuadamente la inquietud del sector Empresarial, por cuanto promueve la empleabilidad de los jóvenes para la próxima temporada turística.

III) Que se considera conveniente dar continuidad a las políticas que jerarquizan la cultura del trabajo, como eje vertebrador de una comunidad socialmente integrada, sin afectar las trayectorias educativas de los jóvenes dentro del sistema de enseñanza.

IV) Que los informes técnicos por parte de la Sub-Comisión de Trabajo Joven Zafral de la Comisión de Promoción de Trabajo Decente Juvenil integrada por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Desarrollo Social a través del Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay, la Administración Nacional de Educación Pública, el Banco de Previsión Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, analizan y complejizan la dimensión zafral para distintos sectores de actividad entre ellos el Turístico.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, así como en el literal B) del artículo 2 y el artículo 17 de la Ley Nº 18.406 de 24 de octubre de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2016 - 2017, que comprenderá el período desde el primero de diciembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

Las contrataciones que se realicen en el marco del presente programa no podrán hacerse por un plazo inferior a los setenta y cinco jornales.

El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por hasta dos oportunidades.

Para acceder al programa las personas jóvenes deberán tener entre 15 y 24 años de edad y carecer de experiencia formal de trabajo por un plazo mayor a noventa días de corridos, con la excepción antes dicha, debiéndose, en el caso de los menores de edad, requerir las autorizaciones pertinentes.

Podrán hacer uso de este programa los Empleadores del sector Turístico con Convenios Colectivos.

Las Empresas u Organismos que incorporen jóvenes en el marco del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley Nº 19.133 de 20 de setiembre de 2013 y su decreto reglamentario Nº 115/015 de 27 de abril de 2015.

Artículo 2º.- Los empleadores que contraten jóvenes al amparo del programa que se crea gozarán de un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío. La remuneración mensual a considerar para el cálculo del subsidio no podrá superar la suma de $ 14.906 (catorce mil novecientos seis pesos uruguayos).

Asimismo podrán acceder a un subsidio adicional en aplicación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.133 y el artículo 28 de su decreto reglamentario Nº 115/05; como así también en aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 19.133 y el artículo 29 de su decreto reglamentario Nº 115/05, en este último caso, se aplicará el subsidio aún en los casos en que no corresponda la aplicación de la Ley Nº 18.458 de 2 de enero de 2009.

Artículo 3º.- Declárase que, la participación como beneficiario del programa que se instituye mediante el presente decreto, no será considerado como antecedente laboral alguno para la aplicación de la Ley Nº 19.133 y su decreto reglamentario Nº 115/015, para ninguna de las modalidades de contratación que establece.

Artículo 4º.- El presente programa será financiado con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, administrado por el INEFOP, acorde a lo ya establecido en el Resultando II) de la presente resolución.

Artículo 5º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del primero de diciembre de 2016.

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a instrumentar los aspectos operativos necesarios para hacer efectivo el pago de los subsidios previstos en el presente decreto a los empleadores que se amparen en el Programa.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Decreto 14/017

Implántase en la Oficina Nacional del Servicio Civil, el módulo de Presentismo del Sistema de Gestión Humana (SGH) para sus funcionarios civiles.

(191*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la necesidad de implantar en la Administración Central instrumentos de tecnología de información y comunicación, con la finalidad de gestionar el presentismo de sus funcionarios civiles.

RESULTANDO: **I)** que, en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se viene ejecutando el Sistema de Gestión Humana (SGH) que consiste en un sistema de información que contiene una base de datos relativa a la gestión del personal de la Administración Central, que cuenta con los datos personales, funcionales, régimen horario y retributivo de las personas que tienen un vínculo de carácter funcional con la Administración.

II) que dicho sistema se ha implementado gradualmente y se nutre de la información que los Incisos deben suministrar a través de la unidades de gestión humana, siendo sus jefes o encargados, los responsables de la veracidad y actualización de la información por ellos registrada.

CONSIDERANDO: **I)** que le compete a la Oficina Nacional del Servicio Civil participar activamente en el fortalecimiento institucional del Estado en materia, entre otras, de gestión humana, sistemas y procedimientos, liderar y asesorar en el diseño de instrumentación de políticas que promuevan el desarrollo del funcionario público, asegurando una administración eficiente y actualizada.

II) que es conveniente asegurar un ágil control del presentismo de los funcionarios, con un compromiso activo de los jerarcas del sistema orgánico.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, Ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1985 y modificativas, así como por el artículo 11 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil implantará el módulo de Presentismo del Sistema de Gestión Humana (SGH) en todos los Incisos de la Administración Central, para sus funcionarios civiles, antes del 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Los incisos de la Administración Central facilitarán apoyo interinstitucional a través de sus recursos humanos, recursos materiales y la información necesaria, a solicitud de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

ARTÍCULO 3º.- Todos los Incisos de la Administración Central quedan obligados a gestionar el presentismo de sus funcionarios civiles, únicamente a través de este Sistema, una vez que esté operativo y antes del 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4º.- La información procesada por el Módulo de Presentismo del Sistema de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se remitirá a la Contaduría General de la Nación, para su utilización en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3

Resolución 1.156/016

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y desígnase Ministro interino.

(201)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los períodos 2 al 9 inclusive, del 11 al 17 inclusive y del 19 al 20 de enero de 2017 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y

Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro, entre los días 2 y 9 inclusive, 11 y 17 inclusive y 19 y 20 de enero de 2017 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, en dichos períodos y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Nelson Loustaunau.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4

Resolución 13/017

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(189)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial, a partir del día 17 de enero de 2017;

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Emb. José Luis Cancela, se encontrará haciendo uso de su licencia ordinaria;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 17 de enero de 2017, y mientras dure la ausencia del titular de la cartera, al señor Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Ley 19.482

Prorrógase el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas nacionales, en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití.

(178*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 15 de abril de 2017 la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.785 de 22 de junio de 2004, 17.860 de 28 de diciembre de 2004, 17.926 de 15 de diciembre de 2005, 17.992 de 20 de julio de 2006, 18.163 de 29 de julio de 2007, 18.225 de 22 de diciembre de 2007, 18.443 de 24 de diciembre de 2008, 18.655 de 9 de abril de 2010, 18.727 de 5 de enero de 2011, 18.864 de 23 de diciembre de 2011, 19.053 de 27 de diciembre de 2012, 19.186 de 30 de diciembre de 2013, 19.309 de 7 de enero de 2015 y 19.363 de 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, con el fin de hacer efectivo el procedimiento de repliegue correspondiente y para la repatriación de los recursos materiales allí emplazados, se autoriza la permanencia del personal requerido a tales efectos, por el período adicional considerado mínimamente necesario.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, si la Organización de las Naciones Unidas resuelve la finalización de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH) antes de la citada fecha, el Poder Ejecutivo procederá a retirar el personal desplegado, en las condiciones que se acuerden con la referida organización.

No obstante lo señalado, el Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, dentro del plazo de la prórroga prevista y por decisión fundada, reducir en mayor número los efectivos desplegados e incluso proceder al retiro total de los mismos, comunicándolo a la Asamblea General.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de diciembre de 2016.
GERARDO AMARILLA,Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga hasta el 15 de abril de 2017 la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANIEL MONTIEL; JORGE VÁZQUEZ; JOSÉ LUIS CANCELA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6

Decreto 5/017

Modifícase el Decreto 431/016, relativo a las clasificaciones y ascensos del personal policial.

(187*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: el Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: que el mencionado Decreto reglamentó la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015, en los aspectos relativos a las calificaciones y ascensos del personal policial.

CONSIDERANDO: que se padeció error en el artículo 75 del reglamento respecto a las normas que correspondían ser derogadas por la entrada en vigencia del nuevo régimen.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1. Sustitúyese el artículo 75 del Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016 por el siguiente:

"Artículo 75. **Deróganse** el Decreto 638/971 de 5 de octubre de 1971, el Decreto 563/989 de 21 de noviembre de 1989, el Decreto 503/997 de

17 de diciembre de 1997, el Decreto 218/000 de 1º de agosto de 2000 y sus modificativos, el Decreto 455/009 de 5 de octubre de 2009 y el Decreto 279/014 de 3 de octubre de 2014, así como toda otra norma que contradiga directa o indirectamente al presente decreto reglamentario o que considere factores o puntajes distintos a los expresados en él.".

Artículo 2. Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁQUEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 452/016

Actualízase el valor del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707.

(182*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 21º de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

II) que la variación operada por el mencionado índice, en el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016 fue del 1,019054% (uno con cero diecinueve cero cincuenta y cuatro por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 1.463,00 (pesos uruguayos mil cuatrocientos sesenta y tres) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8

Decreto 453/016

Modifícase el Decreto 356/014, relativo al régimen de encomiendas postales internacionales.

(183*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: la necesidad de introducir modificaciones en el régimen de encomiendas postales internacionales.

CONSIDERANDO: **I)** que resulta necesario adecuar la reglamentación sobre la materia de acuerdo con las disposiciones legales.

II) que las condiciones normales de mercado se han modificado por lo que se entiende pertinente disminuir la cantidad de envíos que podrán recibirse al año, a fin de que no se desvirtúe el régimen.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 5º del Decreto Nº 356/014 del 9 de diciembre del 2014, en la redacción dada por el Decreto Nº 336/015 de 16 de diciembre del 2015, por el siguiente:

"c) hasta un máximo de tres veces por año civil por cada persona física."

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

9

Decreto 454/016

Establécense exoneraciones fiscales a los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

(175*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: que es interés del Poder Ejecutivo promover la producción de energías limpias.

RESULTANDO: que a estos efectos se han dictado disposiciones que permiten otorgar exoneraciones fiscales a los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

CONSIDERANDO: **I)** que la Ley Nº 19.406 de 24 de junio de 2016, exoneró del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los referidos bienes y facultó al Poder Ejecutivo a exonerar los tributos, aplicables en ocasión de la importación, incluido el IVA a los bienes y servicios destinados a la fabricación de los mismos.

II) que es necesario reglamentar la referida disposición, así como ejercer la citada facultad.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal S) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y por la Ley Nº 19.406 de 24 de junio de 2016,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente artículo:

"**ARTÍCULO 53 ter.- Paneles Solares.-** La exoneración establecida por el literal S) del numeral 1) del artículo 19 del Título que se reglamenta, comprenderá los bienes que establezca la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Los fabricantes de los referidos

bienes tendrán derecho a un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren directamente el costo de los mismos.

A estos efectos los fabricantes deberán contar con el certificado de necesidad, que expida la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase el siguiente artículo al Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998:

"**ARTÍCULO 72 bis.- Materiales para la construcción de Paneles Solares.-** La importación de los bienes destinados a integrar directamente el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, a que refiere el literal S) del numeral 1) del artículo 19 del Título que se reglamenta estará exenta del Impuesto al Valor Agregado.

A estos efectos los importadores deberán contar con el certificado de necesidad que expida la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTÍCULO 3º.- Exonérase de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, a los bienes destinados a integrar directamente el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, a que refiere el literal S) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

A estos efectos los importadores deberán contar con el certificado de necesidad que expida la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTÍCULO 4º.- Para obtener el certificado de necesidad mencionado en los artículos precedentes, los fabricantes deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en las condiciones que esta determine:

1. tratándose de bienes cuyo destino exclusivo sea la fabricación de paneles solares, que los mismos se encuentren incluidos en una nómina de bienes previamente aprobada a tal efecto por la Dirección Nacional de Industrias.

2. tratándose de bienes que admitan usos diferentes a los destinados a integrar paneles solares, se deberá además presentar la siguiente información:

   a) Proyecto de fabricación de cada bien que luego integrará las Instalaciones de paneles solares fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica.

   b) Plantilla técnica por cada bien y por cada modelo a fabricar, que indique la cantidad de materiales e insumos (a importar o a comprar en plaza) necesarios para la producción de 1 (un) panel solar fotovoltaico.

   c) Estimación de cantidad física y modelos de los bienes a producir.

   d) Solicitud de inclusión de bienes en la nómina dispuesta por el numeral 1. del presente artículo, en caso de corresponder.

   A efectos de verificar la información aportada por los fabricantes, la Dirección Nacional de Industrias podrá solicitar información adicional o realizar las inspecciones que considere pertinentes.

En caso que los bienes referidos en los numerales anteriores se importen, se deberá verificar que los mismos no son competitivos con los de fabricación nacional.

ARTÍCULO 5º.- Presentada la solicitud del certificado de necesidad en debida forma y verificado, que los bienes declarados cumplen con las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, expedirá el correspondiente certificado de necesidad, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

ARTÍCULO 6º.- El certificado de necesidad tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendario a contar de su emisión.

En el caso de importaciones, en oportunidad del despacho aduanero, deberá ser presentado ante la Dirección Nacional de Aduanas, para que ésta proceda a aplicar la exoneración que se reglamenta.

En el caso de compras en plaza, la Dirección General Impositiva, determinará el procedimiento a seguir para otorgar el crédito correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- En caso de que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, verifique el cambio de destino de los bienes comprendidos en los beneficios tributarios que se reglamentan, deberá comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas o a la Dirección General Impositiva, según corresponda, quienes procederán a reliquidar los tributos exonerados o a exigir la devolución del crédito otorgado y determinarán las sanciones a aplicar.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

10

Decreto 455/016

Ajústanse las cuotas básicas de afiliacioness individuales, colectivas, tasas moderadoras, copagos, valor cuotas salud del FONASA, Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, y el porcentaje del valor de las cápitas que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva perciben por concepto de sobre-cuota de inversión.

(174*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: las Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, Nº 18.922 de 6 de julio de 2012, Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y lo dispuesto por el Decreto Nº 214/016 de 11 de julio de 2016.

RESULTANDO: que dicho Decreto establece las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, tasas moderadoras y copagos, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FONASA), y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud.

III) que, a esos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema.

IV) que, del mismo modo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, siguiendo iguales criterios.

V) que se considera conveniente incorporar una meta asistencial con el fin de promover compromisos de gestión con los trabajadores de los prestadores integrales integrantes del Seguro Nacional de Salud, en particular referidos a la capacitación de los trabajadores, en función de los Objetivos Sanitarios 2016-2020.

VI) que se entiende conveniente hacer uso de las facultades previstas en la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, a efectos de lograr un menor incremento del valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales y colectivas a partir del 1º de enero de 2017.

VII) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

VIII) que es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

IX) que corresponde ajustar el porcentaje del valor de las cápitas que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden percibir, como máximo por concepto de sobre-cuota de inversión.

X) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota.

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y la Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, Nº 18.922 de 6 de julio de 2012, y Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse en 22 (veintidós) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 742 de la Ley Nº 19.355 de 19 diciembre de 2015, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2017, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras y los copagos, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- El incremento autorizado por el inciso primero del artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,96% (cero con noventa y seis por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 214/016 de 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 4º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del artículo 2º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,02% (tres con cero dos por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 214/016 de 11 de julio 2016.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) y los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 2.27% (dos con veintisiete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Nº 214/016 de 11 de julio 2016. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años referido en el artículo 64 de dicha Ley se incrementarán a partir del 1º de enero de 2017 de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 3,02% (tres con cero dos por ciento);
b) componente meta: 3,02% (tres con cero dos por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 3,02% (tres con cero dos por ciento).

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase a la cuota salud una meta adicional, denominada Meta 5, consistente en cumplir con los compromisos de gestión que se establezcan con los trabajadores de los prestadores integrales integrantes del Seguro Nacional de Salud, que se abonará una vez por año.

Corresponde al Fondo Nacional de Salud pagar por cada uno de sus beneficiarios, por concepto de Meta 5, para los compromisos de gestión correspondientes al año 2016, el equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) de la masa salarial anual de cada prestador privado integrante del Seguro Nacional de Salud dividido el número total de beneficiarios del Fondo Nacional de Salud de dichos prestadores, de acuerdo a los criterios que defina la Junta Nacional de Salud. Dicho porcentaje será de 3,5% (tres con cinco por ciento) a partir del año 2017.

La Junta Nacional de Salud determinará la forma en que se considerará el grado de cumplimiento de esta meta a efectos de su liquidación.

ARTÍCULO 8º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 2.501 (pesos uruguayos dos mil quinientos uno) a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 9º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de enero de 2017 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 5,19% (cinco con diecinueve por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 214/016 de 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 10.- Se fija en 3,26% (tres con veintiséis por ciento) del valor de las cápitas, el monto máximo que podrán percibir las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva por concepto de sobre-cuota de inversión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Decreto 427/012 de 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 11.- Las instituciones comprendidas en la presente norma, deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las

cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales; y
   d) todas las tasas moderadoras y copagos.
2 El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categorías; y
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2017; y
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes. Transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTÍCULO 12.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTÍCULO 13.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

ARTÍCULO 14.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del Artículo 11 del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto, el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2017, es de 0.96% (cero con noventa y seis por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JORGE BASSO.

11

Decreto 6/017

Otórgase a los exportadores de arándanos, un crédito fiscal que se aplicará sobre el precio de venta del productor agropecuario.

(188*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: el artículo 11 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la norma referida faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito de hasta 18,03% sobre el valor de adquisición de frutas, flores y hortalizas, a determinados sujetos, para productos, destinos y plazos específicos.

CONSIDERANDO: I) que dicha facultad fue ejercida en el Decreto Nº 303/016 de 19 de setiembre de 2016, con carácter transitorio para los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, que enajenan dichos bienes a consumidores finales.

II) que se entiende conveniente extender esta política al sector de los arándanos, otorgando un crédito transitorio y decreciente a los exportadores, autorizándose que el mismo pueda trasladarse al productor agropecuario de dichos bienes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma referida,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a los exportadores de arándanos, un crédito fiscal que se aplicará sobre el precio de venta del productor agropecuario de los referidos bienes, en las siguientes condiciones:

I. 9% (nueve por ciento) en tanto las exportaciones sean realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, correspondientes a la zafra 2016.

II. 4,5% (cuatro con cinco por ciento) en tanto las exportaciones sean realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, correspondientes a la zafra 2017.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso.

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes a que refiere el artículo 1º podrán imputar el citado crédito al pago de sus obligaciones tributarias o solicitar su devolución mediante certificados de crédito, los que podrán ser endosados a favor de los proveedores de los bienes exportados, siempre que se trate de productores de arándanos. Los referidos certificados de crédito, estarán destinados al pago de tributos recaudados por el Banco de Previsión Social, o por la Dirección General Impositiva, en la forma que determine dicha Dirección.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

12

Decreto 7/017

Modifícase el Decreto 329/016, relativo a la promoción al amparo de la Ley 16.906 de las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

(186*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: el Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016.

RESULTANDO: **I)** que el referido decreto declara promovida al amparo de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

II) que se han efectuado planteos por parte del sector de la construcción, sobre la necesidad de ampliar el elenco de inversiones elegibles y el período de aplicación.

CONSIDERANDO: **I)** que es conveniente incluir dentro de la definición de actividad promovida los proyectos de construcción con destino a oficinas así como a las obras paralizadas que cumplen con la condición objetiva;

II) que es conveniente adecuar el plazo para el cómputo de las inversiones efectivamente ejecutadas a 36 (treinta y seis) meses móviles para considerar el tiempo que insumen las habilitaciones correspondientes.

ATENTO: a lo dispuesto y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1º.- Actividad Promovida.-** Declúranse promovidas al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a oficinas o a vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.-** A los solos efectos de la presente declaratoria se consideran proyectos de gran dimensión económica aquellas construcciones que:

a) tengan un valor en obra civil superior a 123:000.000 UI (ciento veinte tres millones de Unidades Indexadas).

Será condición necesaria que se trate de emprendimientos con obras de construcción inscriptas ante el Banco de Previsión Social a partir de la vigencia del presente decreto.

b) no hayan tenido actividad en el período de 18 (dieciocho) meses anterior a la presentación del proyecto de reactivación de la obra ante la Comisión de Aplicación, y en las cuales reste por ejecutar inversiones por un valor en obra civil superior a los 123:000.000 UI (ciento veinte tres millones de Unidades Indexadas).

Se considerará que una construcción no ha tenido actividad en el período considerado, cuando no registre avance de obra, lo que deberá ser certificado por un profesional independiente competente en la materia.

En ambos casos, el proyecto en su totalidad debe contar con al menos un 20% (veinte por ciento) del área destinada a uso común."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 3º.- Inversiones comprendidas.-** Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas hasta el período de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de:

a) la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2º del presente decreto.

Será condición necesaria que los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.

b) de la fecha de presentación del proyecto de reactivación de la obra ante la Comisión de Aplicación, para los proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2º del presente decreto.

Será condición necesaria que los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 30 de junio de 2017.

Dicho período no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el acápite del inciso primero del artículo 7º del Decreto Nº 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 7º.- Exoneración del IRAE.-** Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las rentas originadas en las actividades promovidas, siempre que la totalidad de la inversión comprometida se haya realizado al final del plazo de 36 (treinta y seis) meses a que refiere el artículo 3º del presente decreto, hasta un monto equivalente al:"

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

13

Decreto 8/017

Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR).

(184*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

RESULTANDO: **I)** que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de

los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007.

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos.

CONSIDERANDO: que es necesario fijar el valor del referido índice al 31 de diciembre de 2016.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2016:

Fecha	Índice
31.12.2016	3,10

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de este decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de setiembre de 2016 o el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

14

Decreto 9/017

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones que se determina.

(185*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004.

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.

CONSIDERANDO: **I)** que el valor fue fijado por Decreto Nº 4/016 del 21 de enero de 2016 en $ 3.340,00 (pesos uruguayos tres mil trescientos cuarenta).

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 8,10% (ocho con diez por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2017, en $ 3.611,00 (pesos uruguayos tres mil seiscientos once).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; NELSON LOUSTAUNAU.

15

Resolución 1.150/016

Exonérase del IVA a las retribuciones correspondientes a la actuación del artista José Carreras.

(196)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la actuación del artista José Carreras en la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO: **I)** que el referido evento ha sido declarado de interés nacional por parte del Ministerio de Turismo.

II) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014 de 11 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar aquellos beneficios tributarios que coadyuven a la realización del evento, en mérito de su trascendencia turística.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones correspondientes a la actuación del artista José Carreras el día 14 de junio de 2017, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

16

Resolución 1.151/016

Apruébase la disolución anticipada de EUROBANCO S.A. (en liquidación).

(197*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por EUROBANCO S.A. (en liquidación), a efectos de obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de su disolución anticipada como institución de intermediación financiera.

RESULTANDO: que dicha disolución fue resuelta por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de mayo de 1998, conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 159 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

CONSIDERANDO: **I)** que surge de autos, que el Banco Central del Uruguay no opuso objeciones a la disolución anticipada resuelta por la peticionante.

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de julio

de 2016, se dispuso revocar la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera otorgada oportunamente, a EUROBANCO S.A.

III) que se presentó Certificado Único Especial expedido por la Dirección General Impositiva, que acredita la disolución total de la sociedad.

IV) que tanto la Auditoría Interna de la Nación como la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, informaron favorablemente respecto de la solicitud de marras.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 modificado por el artículo 13 y siguientes de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la disolución anticipada de EUROBANCO S.A. (en liquidación) resuelta en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de mayo de 1998.

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

17

Resolución 1.152/016

Apruébanse los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 y de Contrato de Préstamos No. 3773/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el BID destinados al financiamiento del "Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas".

(192*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: el proyecto de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 y el proyecto de Contrato de Préstamo No. 3773/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados al financiamiento del "Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas".

RESULTANDO: I) que por el proyecto de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 se establece una línea de crédito por un monto de hasta U$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de utilización de 20 (veinte) años, para financiar Operaciones Individuales a través de Contratos de Préstamos Individuales dirigidas a financiar programas para mejorar el acceso y la calidad de la educación media.

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo No. 3773/OC-UR, se incluye dentro de la línea de crédito referida en el Resultando I) de la presente Resolución, utilizando un monto de hasta U$S 50:000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable.

III) que los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 y de Contrato de Préstamo No. 3773/OC-UR, fueron formalmente aprobados por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 19 de octubre de 2016 (Resoluciones DE-74/16 y DE-75/16, respectivamente).

IV) que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), será el Organismo Ejecutor del referido Programa.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional y de Contrato de Préstamo negociados, y autorizar que este último sea suscrito, en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) UR-O1151 y de Contrato de Préstamo No. 3773/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados al financiamiento del "Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas", el primero, por un monto de hasta U$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), y, el segundo, por un monto de hasta U$S 50:000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se incluye dentro de la línea de crédito referida en el Resultando I) de la presente Resolución, cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Los referidos contratos serán oportunamente otorgados y suscritos en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

3º.- Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º.- Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la celebración de los referidos contratos.

5º.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, vuelvan a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Fecho, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

Resolución DE-75/16

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3773/OC-UR
entre la
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas

____ de ______ de 20__

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el

"Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ______ de __________ de 20 , en el marco del Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional No. UR-O1151, suscrito entre las Partes el ______ de _______ de 20___.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexó Único.

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo**. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US$ 50.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es __________ [añadir fecha exacta] [1]. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años. [2]

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [febrero/agosto] de 20____, y la última el día 15 de [febrero/agosto] de 20.- [3]

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) haya designado a la Unidad Ejecutora (UE) del Programa; y

(b) Que la ANEP haya presentado al Banco el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

CLÁUSULA 3.02. **Uso de los recursos del Préstamo**. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con sus objetivos; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 19 de octubre de 2016 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio del primer día hábil del mes del pago en que el Prestatario,

---

[1] Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del contrato de préstamo. Esa fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

[2] La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder 15,25 años.

[3] Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización, que será febrero o agosto, según corresponda de acuerdo a la fecha de firma del contrato de préstamo. La primera cuota de amortización se pagará hasta los 66 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo.

el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de veinticuatro millones setecientos mil Dólares (US$ 24.700.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con sus objetivos; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 19 de octubre de 2016 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (iv) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 15 de junio de 2016 y el 19 de octubre de 2016 para obras y sistemas de gestión, hasta por el equivalente de tres millones de Dólares (US$ 3.000.000), que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La Administración Nacional de Educación Pública será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor recibirá los recursos del Préstamo y que efectuará el Aporte Local para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, evidencia de la propiedad, posesión o el derecho de uso en calidad de comodatario del inmueble donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Reglamento Operativo del Programa. La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo del Programa (ROP), a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendimiento de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa, con la previa no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete a cumplir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las siguientes condiciones especiales de ejecución:

(a) Antes de iniciar las actividades del programa de inducción, acompañamiento y desarrollo profesional de docentes noveles, a que se refiere el Componente 2 del Anexo Único, deberá presentarse al Banco, en base a un borrador previamente acordado, el diseño final de dicho programa; y

(b) Antes de iniciar las actividades de fortalecimiento de las Comisiones Descentralizadas (CD) y de las Unidades

Coordinadoras Departamentales de Integración Educativa (UCDIES), a las que se refiere el Componente 3 del Anexo Único, deberá presentarse al Banco, en base a un borrador previamente acordado, el correspondiente plan de fortalecimiento para la protección de las trayectorias educativas, que incluirá las directrices de funcionamiento de un fondo para financiar la implementación de dicho plan.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) El Plan de Ejecución del Programa (PEP), que deberá ser presentado al Banco previo al taller de inicio de la ejecución del Programa y actualizado por lo menos una vez al año.

(b) El Plan Operativo Anual (POA), que para el primer año de ejecución del Programa deberá ser presentado al Banco previo al taller de inicio. Para los años subsiguientes, la UE elaborará un POA para cada año calendario, que será presentado al Banco antes del 31 de diciembre del año anterior.

(c) La Matriz de Resultados, acordada durante la preparación del Programa.

(d) El esquema de monitoreo del Programa también incluirá:

(i) La realización de al menos dos (2) reuniones por año durante el periodo de desembolsos, para la revisión técnica y operativa de los avances del Programa, la solución de los problemas y la mitigación de riesgos (a partir de la actualización de la Matriz de Riesgos que se hará en la última reunión de cada año);

(ii) Los informes semestrales de progreso y desempeño del Programa, que deberán ser presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre;

(iii) El uso de herramientas de gestión consensuadas en el marco del taller de inicio del Programa, con el fin de contar con instrumentos adecuados para la planificación de las actividades y los procesos requeridos para alcanzar los productos físicos y resultados intermedios y finales, así como para darle seguimiento; y

(iv) La utilización del ROP como herramienta de gestión y referencia principal en las revisiones de progreso realizadas con el Banco, incluyendo, entre otros: (a) la descripción detallada de los productos esperados del Programa, en forma cuantitativa y cualitativa; (b) los criterios de focalización, cuando aplique, y de elegibilidad de los gastos; y (c) los responsables de las actividades.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República o, en su defecto, por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: Una evaluación intermedia y una evaluación final del Programa, las cuales serán realizadas mediante la contratación de consultores externos una vez que la ANEP haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%), respectivamente, de los recursos del Programa.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598) 17122688
Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor (ANEP):

Dirección postal:

Avenida del Libertador Nº 1409, Piso 3
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Teléfono: (598) 29007070

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332
Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se

someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en ____________________ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
____________________	____________________
[Nombre y título del representante autorizado]	*[Nombre y título del representante autorizado]*

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL
UR-O1151
entre la
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión

_____ de _________ de 20____

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

ACUERDO celebrado el ------- de ------- de 20----- entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada la "República", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para la constitución de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión bajo la cual serán procesadas Operaciones Individuales de Préstamo dirigidas a mejorar el acceso y la calidad de la educación media.

Sección 1. Objetivo. Este Acuerdo tiene por objeto establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar con la República, a fin de mejorar el acceso y la calidad de la educación media. La línea de crédito fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-----/16, el 19 de octubre de 2016.

Sección 2. Definiciones Particulares. Para los fines de este Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones, aparte de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los contratos de préstamos individuales:

(a) "Línea de Crédito Condicional" es la línea de crédito puesta a disposición de la República por el Banco a través del presente Acuerdo y que sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo Individuales.

(b) "Contrato de Préstamo Individual" es cada uno de los Contratos de Préstamo individuales que la República podrá celebrar con el Banco para financiar un Programa Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Acuerdo.

(c) "Programa Individual" u "Operaciones Individuales" son los préstamos concedidos por el Banco a la República, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Acuerdo, para financiar un Programa de inversión.

Sección 3. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada por la República para financiar operaciones individuales a través de Contratos de Préstamo Individuales cuya suscripción dependerá: (i) de la presentación al Banco de la solicitud de financiamiento de la operación individual correspondiente; y (ii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha operación individual.

(b) Asimismo, será requisito para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que la República presente al Banco los resultados de una evaluación del desempeño del proyecto anterior financiado con recursos de la Línea y que se haya comprometido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del proyecto anterior.

Sección 4. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 5. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Sección 6. Condiciones financieras de las operaciones individuales. Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los préstamos de inversión financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco.

Sección 7. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales. Eventualmente, las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos de Préstamo Individual.

Sección 8. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las operaciones individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 9. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Acuerdo no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 10. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Acuerdo no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga a la República a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Sección 11. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos Contratos y por las disposiciones del presente Acuerdo en lo que les fuere aplicable.

Sección 12. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, la República o el Organismo Ejecutor de la operación y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación uruguaya y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las operaciones individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las operaciones individuales. En caso de evaluarse que las operaciones individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 13. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo

con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 14. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su suscripción y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las Partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

Sección 15. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

De la República Oriental del Uruguay:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089 piso 3
CP 11100

Facsímil: (598) 1712-2688
Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, la República Oriental del Uruguay y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en ____________ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
________________	________________
[Nombre y título del representante autorizado]	*[Nombre y título del representante autorizado]*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

18

Resolución 1.147/016

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Praga, República Checa.

(193*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: el Mensaje Nº 643, de fecha 16 de noviembre de 2016, procedente de la Embajada de la República ante la República de Austria, por el cual se propone la apertura de una Oficina Consular de la República con sede en la ciudad de Praga, República Checa, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República Checa, y la Nota Verbal Nº 5288/2016-MB, de fecha 14 de noviembre de 2016, procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa, por la cual se informa que no existen objeciones a la apertura de dicha Oficina Consular;

CONSIDERANDO: I) que esta decisión se enmarca en la necesidad de asistencia a los uruguayos que residen en la República Checa, así como a aquellas personas interesadas en obtener información o realizar trámites en nuestro país, sobre todo considerando que la Sección Consular en Praga se mantiene cerrada desde setiembre de 2013;

II) que la apertura de la mencionada Oficina Consular reforzaría el apoyo en materia de promoción y actividad comercial y/o cultural, señalando además que la República Checa es un importante destino turístico;

III) que el gobierno de la República Checa ha brindado la anuencia correspondiente para la apertura de un Consulado de Distrito en dicha República, conforme a lo previsto en el artículo 4º, numeral 3º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963;

ATENTO: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4º, numeral 3º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963 y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Praga, República Checa, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República Checa.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.

19

Resolución 1.148/016

Dispónese el cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Nápoles, República Italiana.

(194*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: que desde el año 1973 se encuentra vacante la titularidad del Consulado de Distrito en la ciudad de Nápoles, motivo por el cual la República Italiana en su calidad de Estado receptor no reconoce oficialmente a esa oficina consular;

RESULTANDO: que la colonia uruguaya y las actuaciones consulares en la jurisdicción del Consulado de Distrito en la ciudad de Nápoles han disminuido significativamente;

CONSIDERANDO: que en este marco no procedería seguir manteniendo un Consulado de Distrito en dicha ciudad;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 4º, numerales 2 y 3, artículo 25º y artículo 27º numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963; y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Dispónse el cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Nápoles, República Italiana.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.

20

Resolución 1.149/016

Apruébase la Carta de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Office Of Transformative Global Health (OTGH), Centre for Addiction and Mental Health (CAMH) de Canadá.

(195*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: La Carta de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Office Of Transformative Global Health (OTGH), Centre for Addiction and Mental Health (CAMH) de Canadá;

RESULTANDO: que el Centre for Addiction and Mental Health (CAMH) de Canadá, es él hospital universitario más grande de Canadá en el área de salud mental y adicciones, así como uno de los centros de investigación más importantes del mundo en el ámbito de las adicciones y salud mental, combinando atención clínica, investigación, educación, desarrollo de políticas y promoción de salud para ayudar a transformar la vida de las personas afectadas por problemas de adicción y salud mental;

CONSIDERANDO: I) que la citada Carta de Entendimiento tiene por finalidad la cooperación entre ambas instituciones considerando la similitud de sus compromisos y esfuerzos en áreas comunes como la salud, las adicciones y la salud mental, desde un enfoque de protección de los derechos humanos;

II) que la citada Carta de Entendimiento cumple con los términos de la Estrategia Nacional de Drogas en tanto el intercambio de información así como la colaboración y estudio conjunto de distintos aspectos relacionados a la problemática de drogas, y especialmente en lo que refiere a la regulación, distribución y tratamientos en relación al cannabis, favorecerá la respuesta estatal a las diversas problemáticas al contarse con insumos específicos tanto para evaluar resultados como para tomar decisiones;

III) que ha tomado conocimiento el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Carta de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Office Of Transformative Global Health (OTGH), Centre for Addiction and Mental Health (CAMH) de Canadá.

2º.- Autorízase a suscribir la citada Carta de Entendimiento al señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas.

3º.- Comuníquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

21

Resolución 1.154/016

Exceptúase a la firma PESQUERÍA BELNOVA S.A. del cumplimiento del requisito establecido en el inciso segundo del art. 28 de la Ley 19.175.

(199*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la solicitud planteada por PESQUERIAS BELNOVA S.A.;
RESULTANDO: I) que la citada firma en su calidad de titular del Permiso de Pesca Comercial Industrial en la Categoría A para el Buque Pesquero RIO SOLIS III solicita ser exceptuada del régimen establecido por el inciso segundo del artículo 28 de la ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el cual establece que las personas jurídicas privadas podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas;

II) que el inciso tercero de la citada norma habilita al Poder Ejecutivo a exceptuar de la tal exigencia previa solicitud del interesado y por resolución fundada, a las empresas que por la cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas;

III) que la firma PESQUERIAS BELNOVA S.A. ha solicitado tal excepción acreditando que la sociedad cuyo capital social está representado por acciones nominativas tiene un único accionista PESCANOVA S.A. persona jurídica española que cotiza en la Bolsa de Madrid, España;

CONSIDERANDO: pertinente proceder de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos accediendo a la excepción solicitada en base a las razones esgrimidas por la solicitante así como la actividad pesquera que desarrolla en el país desde el año 1974;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Art. 28 de la ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exceptuase a la firma PESQUERIA BELNOVA S.A. del cumplimiento del requisito establecido por el inciso segundo del artículo 28 de la ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

2º.- Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

22

Resolución 1.155/016

Transfiérase la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal Nº 5.498, correspondiente a la embarcación artesanal "SHAULA".

(200)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la solicitud planteada por la Sra. Julia Karina Batista a los fines que se expresarán;

RESULTANDO: I) que el peticionante expresa, tal como acredita en la documentación que adjunta, que le ha sido transferido a su favor el Permiso de Pesca Artesanal Nº 5498, correspondiente a la embarcación "SHAULA";

II) que en razón de dicha transferencia se ha modificado la titularidad sobre el referido Permiso de Pesca, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 10º del decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997, solicita que, previo los trámites pertinentes, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca registre el cambio de titularidad operado a todos sus efectos;

CONSIDERANDO: I) que no existen impedimentos de orden jurídico que obsten a lo peticionado en obrados;

II) conveniente, por tanto, autorizar la transferencia de titularidad del Permiso de Pesca solicitado por la Sra. Julia Karina Batista;

ATENTO: a lo expuesto y a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969; decreto-ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y por el inciso segundo del Art. 10º del decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Transfiérase a la Sra. Julia Karina Batista titular de la Cédula de Identidad Nº 4.268.054-9, la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal Nº 5498, correspondiente a la embarcación artesanal "SHAULA", registrado a nombre del Sr. Luis Batista

2º.- Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

23

Resolución 11/017

Modifícase el numeral 1º de la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2016, relativo a la incorporación de representantes de los Agricultores Usuarios de Semilla que se indican.

(190*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la resolución dictada por el Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 2016;

RESULTANDO: por la citada resolución se integró la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas con las personas indicadas en el numeral 1º);

CONSIDERANDO: I) que se padeció error en cuanto a la representación de los Agricultores Usuarios de Semillas, debiendo completarse la misma con el Sr. Andrés Moizo, en calidad de titular y el Ing. Agr. Mario Blanc en calidad de suplente, propuestos con fecha 3 de noviembre de 2016;

II) pertinente proceder a la modificación de la integración dispuesta en el numeral 1º) de la resolución mencionada en el "Visto";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el Art. 6º de la ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1º de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 2016, en el sentido de incorporar, también, como representantes de los Agricultores Usuarios de Semillas, al Sr. Andrés Moizo y al Ing. Agr. Mario Blanc, en calidad de miembros titular y suplente, respectivamente.

2º.- Mantiénese en sus demás términos la resolución dictada por el Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 2016.

3º.- Dése cuenta al Instituto Nacional de Semillas, a la Asociación Nacional de Productores de Semillas (A.NA.PRO.SE), a la Mesa Semillerista del Este, a la Cámara Uruguaya de Semillas y a la Comisión de Usuarios de Semillas.

4º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

24

Resolución 1.153/016

Declárase incobrable a los efectos contables, la deuda contraída por el Sr. Gustavo Falcao, por concepto de multa impuesta por la venta de aparatos de radiocomunicación a personas no autorizadas a operar frecuencias radioeléctricas.

(198*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión realizada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por la cual solicita se declare incobrable a los efectos contables la deuda contraída por la empresa Gustavo Falcao, por concepto de utilización de frecuencias.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 79.628 del Poder Ejecutivo de 26 de diciembre de 2001, se impuso una multa consistente en 30 UR (treinta unidades reajustables), al Sr. Gustavo Falcao, titular de Taller de Reparaciones Electrónica, por proceder a la venta de equipos de radiocomunicaciones a personas no autorizadas a operar frecuencias radioeléctricas;

II) que con fecha 19 de julio de 2002 y a través de Resolución Nº 276, Acta 026 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, se intimó al Sr. Gustavo Falcao el pago de la suma equivalente a 30 UR (treinta unidades reajustables), bajo apercibimiento de inicio de acciones judiciales para el cobro;

III) que el número de cédula de identidad es un dato fundamental a efectos de iniciar el juicio ejecutivo contra el deudor, en virtud de que ante el desconocimiento de bienes concretos para el embargo, se deberá trabar un embargo general en créditos y derechos;

CONSIDERANDO: I) el tiempo transcurrido desde el inicio de los procedimientos de cobro desde el mes de diciembre del año 2001;

II) que de la información recabada en el Registro Nacional de Actos Personales, Ministerio del Interior y consulta realizada a la Dirección General Impositiva, surge que no se encuentra registrada ninguna empresa con el nombre Gustavo Falcao;

III) que la inexistencia de datos esenciales como el de número de cédula de identidad del administrado, torna inviable la posibilidad

de cobro de la suma adeudada, por lo que se justifica en el presente caso, declarar la incobrabilidad de la deuda referida, a los efectos contables, sin que esto implique renuncia alguna por parte del Estado de perseguir el crédito adeudado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 459 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 10 del Decreto 150/012, de 11 de mayo de 2012 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase incobrable a los efectos contables, la deuda contraída por el Sr. Gustavo Falcao, por concepto de multa impuesta por la venta de aparatos de radiocomunicación a personas no autorizadas a operar frecuencias radioeléctricas, por el equivalente a 30 UR (treinta unidades reajustables), de acuerdo a lo establecido por el artículo 459 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.710, de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 10 del Decreto 150/012, de 11 de mayo de 2012, sin que esto implique renunciar al derecho del Estado de perseguir el cobro del mismo.

2º.- Comuníquese, publíquese, pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

25

Ley 19.476

Desígnase "Juan Toscanini" al tramo que se especifica de la ruta nacional Nº 69, del departamento de Canelones.

(179*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase "Juan Toscanini" la ruta nacional Nº 69, departamento de Canelones, al tramo comprendido entre el Km 26,900 (ruta 67) y el Km 32,000 (ruta 32).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.
OMAR LAFLUF, 4to. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa "Juan Toscanini" a la ruta nacional Nº 69, departamento de Canelones, al tramo comprendido entre el Km 26,900 (ruta 67) y el Km 32,000 (ruta 32).
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

26

Ley 19.477

Desígnase "Ingeniero Ricardo Rosa" al tramo que se especifica de la ruta nacional Nº 67, del departamento de Canelones.

(180*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase "Ingeniero Ricardo Rosa" la ruta nacional Nº 67, departamento de Canelones, al tramo comprendido entre el km 23,400 (Las Piedras Comargen) y el km 40,300 (Sauce).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.
OMAR LAFLUF, 4to. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa "Ingeniero Ricardo Rosa" a la ruta nacional Nº 67, departamento de Canelones, al tramo comprendido entre el Km 23,400 (Las Piedras Comargen) y el Km 40,300 (Sauce).
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

27

Decreto 456/016

Apruébase la Modificación del Decreto 281/016, que establece la Estructura Tarifaria a regir en el Puerto de La Paloma.

(176*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos tendiente a propiciar la Estructura Tarifaria a regir en el Puerto de La Paloma.

RESULTANDO: I) Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16/014 de fecha 20 de enero de 2014 se encomendó a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo del muelle 3 del Puerto de La Paloma, de un área de retrotierra, de un depósito y de una oficina en el edificio administrativo para el cumplimiento de los objetivos de la política portuaria nacional.

II) Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 196/014 de fecha 16 de julio de 2014 se estableció la tarifa de muellaje para el Uso de muelle de buques pesqueros en el referido muelle 3, siendo su nivel tarifario de U$S 0,28/m eslora/hora (bajo la modalidad de estadía prolongada).

III) Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 375/015 de fecha 30 de diciembre de 2015 se encomendó a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto de La Paloma, para el cumplimiento de los objetivos de la política portuaria nacional.

IV) Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 281/016 de fecha 12 de setiembre de 2016, se aprobó la creación de la tarifa Uso del Puerto

para el referido Puerto en el mismo nivel vigente que el resto de los Puertos del Interior administrados por la Administración Nacional de Puertos, así como también se incorporó la tarifa de Uso de Muelle para el Muelle 2 del mismo, de acuerdo a una tarifa de 0,28 U$S*Mts. Eslora / hora.

V) Que el citado Servicio Descentralizado, por Resolución de su Directorio Nº 471/3.836 de fecha 23 de agosto de 2016, gestiona ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la nueva estructura tarifaria en virtud de las inversiones necesarias que se requieren para el desarrollo del Puerto.

VI) Que se ha expedido en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), sin formular observaciones al respecto.

VII) Que asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se expidió sin brindar objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: que en razón de los fundamentos analizados en autos, se entiende pertinente establecer la modificación tarifaria propiciada por la Administración Nacional de Puertos.

ATENTO: a lo dispuesto en los Decretos Nos: 16/014, 196/014, 375/015 y 281/016 de fechas 20 de enero de 2014, 16 de julio de 2014, 30 de diciembre de 2015 y 12 de setiembre de 2016 respectivamente, y a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Puertos Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la modificación del Decreto Nº 281/016, estableciéndose la Estructura Tarifaria a regir en el Puerto de la Paloma, de acuerdo al siguiente detalle:

1. TARIFAS ESPECÍFICAS
ÍTEM 1.1 USO DE PUERTO

Todo tipo de nave	**U$S/TRB/entrada 0.14**
Remolcadores con base en puerto y tráfico interior	**No se aplica la tarifa**

ÍTEM 1.2 USO DE MUELLE

1.2.1. Atraque Tarifa General	**0,28 U$S/Mts. Eslora / hora**
Los buques abarloados o atracados a la mediterránea abonarán el 65% de la Tarifa General.	
Remolcador con base puerto y tráfico interior	**U$S 7,05 / nave / día**
Embarcaciones de servicio con base puerto	**U$S 14,08 / nave / día**
Buque bandera nacional - Atraque precario	**U$S 39/ nave / día**
Buque bandera extranjera - Atraque precario	**USS 200 / nave / día**
Buque Tanque - Fondeo o Muelle sin operar	**U$S 56,34 / nave / día**
Estadía prolongada (con garantía)	**0,28 U$S/Mts. Eslora / hora**
Resto (sin garantía)	
Estadía < = 30 días	**0,28 U$S/Mts. Eslora / hora**
30 días < Estadía <= 120 días	**0,36 U$S/Mts. Eslora / hora**
120 días < Estadía	**0,42 U$S/Mts. Eslora / hora**

ÍTEM 1.3 USO DE ZONAS DE FONDEO

Fondeo por anclaje	**0,71 U$S/Mts. Eslora / día**

ÍTEM 1.4 USO DE ZONAS INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MERCADERÍA EMBARCADA

.Tarifas vigentes para el Puerto Montevideo a excepción de la madera (NCM 44) de U$S 0.85 por tonelada, con destino a Puerto Fray Bentos.

Ítem 1.4.3 Tránsito / Trasbordo

Gráneles secos y líquidos Fondeo por anclaje	**1,42 U$S/Tonelada**

Notas:
La tarifa de tránsito se devenga por cada ingreso o egreso a un Recinto Portuario vía terrestre.
La tarifa de trasbordo se devenga una sola vez, excepto la mercadería contenerizada que paga sólo el ítem 1.7 Tarifa Contendedores.

ÍTEM 2.2 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Depósito abierto - Madera explanada	**0,43 U$S / M²/ mes**

ÍTEM 2.5 SUMINISTROS
Piso de contendedores de empresas dedicadas a la actividad portuaria para depósitos de herramientas o locales exclusivos para uso del personal de las mismas U$S 71,25 TEU / mes.
Serán fijadas por la Administración Nacional de Puertos en lo que se refiere a la puesta de disposición de terceros aquellas maquinarias, equipos, herramientas y otros utensilios de su propiedad que no estuvieran explícitamente contenidos en estos ítems.
2. TARIFAS GENERALES
A los ítems no reflejados en la estructura precedente se les aplicará en caso de existir, el nivel del Puerto Montevideo del Decreto Nº 533/993 de 25 de noviembre de 1993 y modificativos.

Artículo 2º.- Establécese que las tarifas precedentes una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo entrarán en vigencia a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
28
Decreto 10/017

Reglaméntanse los arts. 752 a 755, 757 y 758 de la Ley 19.355, que modifican el régimen de tributación de la contribución especial al Fondo de Solidaridad.

(171*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 752 a 755, 757 y 758 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: Que las disposiciones legales referidas introducen modificaciones al régimen de tributación de la contribución especial al Fondo de Solidaridad, dejando librado a la reglamentación ciertos aspectos necesarios para su efectivo cumplimiento.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de precisar dichos aspectos y de unificar en un solo texto las disposiciones reglamentarias aplicables al régimen de tributación y al sistema de becas financiado con la contribución especial.

II) Que la contribución adicional al Fondo de Solidaridad continuará rigiéndose en todos sus aspectos por el artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- (Naturaleza).- La contribución especial al Fondo de Solidaridad y su adicional tendrán carácter anual, personal y periódico, acaeciendo sus hechos generadores el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2º.- (Del pago).- A partir del 1º de enero de 2017, la contribución al Fondo de Solidaridad y su adicional se deberá abonar en doce (12) cuotas mensuales, de enero a diciembre de cada año, en carácter de pagos anticipados.

Los pagos anticipados vencerán el último día de cada mes. En los casos en que el último día del mes sea día inhábil, el vencimiento se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente (artículo 49 del Código Tributario).

Artículo 3º.- (Lugares y forma de pago).- Los contribuyentes abonarán la contribución al Fondo de Solidaridad y su adicional en los lugares o a través de los medios de cobranza que habilite el Fondo de Solidaridad excepto los contribuyentes egresados de la Universidad de la República afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con declaración de ejercicio a la fecha establecida en el artículo 4, quienes abonarán los aportes generados en el ejercicio en curso en forma conjunta con sus aportes previsionales.

El Fondo de Solidaridad difundirá a través de su sitio web y otros mecanismos de comunicación que estén a su alcance, los cambios que se instrumentan el presente Decreto relativos al lugar y forma de cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 4º.- (Pago de afiliados a Caja de Jubilaciones Pensiones de Profesionales Universitarios).- A los efectos de determinar el lugar donde los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios deben verter la contribución y el adicional generados en el ejercicio en curso correspondiente, se tomará en cuenta el estado del afiliado (declaración de ejercicio o de no ejercicio de la profesión) al 31 de octubre del año inmediato anterior a la generación del aporte.

En los primeros diez días corridos de noviembre de cada año, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios remitirá al Fondo de Solidaridad un padrón de afiliados egresados de la Universidad de la República con la información del estado de cada uno al 31 de octubre, el que no se verá afectado por posibles declaraciones retroactivas de ejercicio o no ejercicio que se realicen con posterioridad a esa fecha.

El Fondo de Solidaridad, dentro de los cinco días siguientes a recibir el padrón, proporcionará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los importes a cobrar a cada afiliado contribuyente que figure en ejercicio.

En caso de verificarse en el año modificaciones de aportación, la diferencia en el importe a abonar deberá ser cancelada al 31 de diciembre, fecha de vencimiento de la contribución y el adicional. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios depositará, con plazo máximo hasta el día veinticinco del mes siguiente al cobro (y siendo éste inhábil, hasta el día hábil siguiente), en una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del Fondo de Solidaridad, los importes acreditados hasta el último día hábil del mes anterior en concepto de contribución y adicional, deducido el porcentaje por gastos de administración previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 343 la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 250 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013.

Fondo de Solidaridad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios extremarán esfuerzos y coordinarán las medidas necesarias a efectos de reducir el plazo máximo previsto en el inciso anterior para la transferencia de los importes recaudados.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Seguridad Social proveerán al Fondo de Solidaridad la información necesaria para individualizar a los contribuyentes e implementar acciones efectivas tendientes al cumplimiento de la obligación de pago de la contribución y el adicional.

Artículo 5º.- (Declaración jurada provisoria).- A partir del 1º de enero de 2017, los contribuyentes que abonen los aportes en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y estimen que sus ingresos en el ejercicio no superarán el mínimo no imponible de la contribución al Fondo de Solidaridad o de su adicional, podrán omitir los pagos a cuenta siempre que justifiquen tal circunstancia mediante la presentación de una declaración jurada provisoria acompañada de los medios probatorios que estimen pertinentes, trámite que se realizará ante el Fondo de Solidaridad.

Aquellos contribuyentes que abonen los aportes directamente ante el Fondo de Solidaridad y estimen que sus ingresos en el ejercicio no superarán el mínimo no imponible de la contribución o su adicional, tendrán derecho a recibir el certificado de estar al día a pesar de no haber cancelado los anticipos generados, siempre que justifiquen que sus ingresos en el año serán inferiores a los mínimos no imponibles mediante la presentación de una declaración jurada y de los medios probatorios que estimen pertinentes.

La falta del pago anticipado que no estuviere justificada según lo establecido en este artículo configurará mora por los anticipos no vertidos en plazo.

Artículo 6º.- (Certificados de estar al día).- El Fondo de Solidaridad, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Seguridad Social deberán coordinar las medidas necesarias a fin de que los organismos previsionales antes mencionados tengan conocimiento en tiempo real de los contribuyentes a los que no corresponde emitir certificado de estar al día.

Los certificados de estar al día no tienen efecto cancelatorio respecto de importes que pudieren surgir de reliquidaciones que se efectúen por el Fondo de Solidaridad.

Artículo 7º.- (Universidad de la República).- El Fondo de Solidaridad verterá los importes recaudados en concepto de adicional en una cuenta de la Universidad de la República en el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo a deducir el porcentaje que determine para gastos de administración, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 343 la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 250 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 8º.- (Justificación de ingresos. Mínimo no imponible).- En caso que no se hayan superado los mínimos no imponibles fijados para la contribución al Fondo de Solidaridad y su adicional, el interesado deberá presentar ante el Fondo de Solidaridad dentro de los primeros noventa días del ejercicio siguiente, una declaración jurada acompañada de toda la documentación que estime pertinente y la que le sea requerida para la acreditación de tales extremos.

A efectos de calcular el ingreso mensual, se tomará el ingreso anual y se promediará mensualmente.

Los contribuyentes sin ingresos por actividad laboral - ni dependiente ni liberal - en el ejercicio a eximir, que hayan cumplido setenta años de edad a la fecha de presentación de la declaración jurada a la que refiere el presente artículo, quedan exceptuados de comparecer en los años siguientes en el plazo de noventa días de culminado el ejercicio, siempre que acrediten los extremos invocados ante el Fondo de Solidaridad, en la forma que les sea requerida.

Al ampararse al beneficio establecido en el inciso anterior, el contribuyente asumirá el deber de notificar al Fondo de Solidaridad el comienzo de cualquier actividad remunerada en forma inmediata, en cuyo caso el trámite de exoneración se deberá realizar -de corresponder- en los primeros noventa días siguientes a cada ejercicio.

Artículo 9º.- (Contravención).- A efectos de justificar los ingresos percibidos en el ejercicio, luego de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes deberán abonar una multa equivalente a 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 10º.- (Postergación de vencimientos).- El Fondo de Solidaridad queda facultado a postergar la fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas o de pagos anticipados cuando el último día previsto para su presentación se verifiquen fallas o interrupciones en los servicios informáticos dispuestos para el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Artículo 11º.- (Forma de las declaraciones juradas).- El Fondo de Solidaridad podrá determinar las formas de presentación de las declaraciones juradas a las que refiere el presente Decreto, pudiendo disponer su instrumentación en soporte electrónico.

Artículo 12º.- (Causales de cese).- La declaración del cese de aportación por aplicación de las causales previstas en los literales "A" a "C" del artículo 3 de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, requerirá la presentación de una declaración jurada por parte del contribuyente, acompañada de la documentación probatoria de la causal en la que funda su solicitud como sujeto pasivo.

El cese de aportación dispuesto por aplicación de la causal prevista en el literal "A" de la norma legal mencionada en el inciso anterior, deberá revocarse en caso que el contribuyente reinicie actividad remunerada de cualquier tipo, lo que deberá ser comunicado por el egresado al Fondo de Solidaridad en el plazo de diez días hábiles.

A efectos de declarar el cese de aportación por aplicación de la causal prevista en el literal "C" de la norma legal mencionada en el inciso primero, será imprescindible la presentación de certificado médico dando cuenta de la causal.

Artículo 13º.- (Múltiple egreso).- En los casos de doble o múltiple egreso, el contribuyente deberá verter un único aporte que será el correspondiente a la carrera de mayor extensión curricular.

Artículo 14º.- (Exigencia de constancia de estar al día).- A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, las entidades públicas o privadas empleadoras o contratantes exigirán la presentación del certificado de estar al día con el Fondo de Solidaridad antes del pago de la primera factura por servicios prestados o antes de abonar el primer salario o remuneración de cualquier especie, en la relación laboral. Posteriormente, el control se realizará en el mes de abril de cada año, mientras dure el correspondiente vínculo contractual o laboral.

Artículo 15º.- (Facultades de la Comisión Honoraria Administradora)- A efectos de la administración del sistema de becas previsto en el numeral primero del artículo 1º de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 752 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, se faculta a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad a resolver todo lo referido a la adjudicación, renovación, suspensión y cese de las becas.

Artículo 16º.- (Requisitos de admisibilidad).- Pueden aspirar a la obtención de las becas referidas en el numeral primero del artículo 1º de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 752 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, los estudiantes con ciudadanía natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República, o con residencia permanente en el país, que se hayan inscripto en algunos de los servicios de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional (Administración Nacional de Educación Pública) o de la Universidad Tecnológica, que no reciban otro tipo de ayuda económica monetaria.

Los estudiantes que hayan realizado cursos en el exterior sólo podrán recibir el beneficio en cuanto se aprueben las reválidas necesarias y se otorgue la habilitación para cursar la carrera por la cual aspira a la beca.

Artículo 17º.- (Solicitudes).- Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones serán establecidos anualmente por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad. En situaciones excepcionales, por causas imprevistas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas y justificadas, los estudiantes podrán solicitar la beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción, quedando su consideración a criterio de la Comisión.

Los aspirantes deberán completar el formulario de solicitud que disponga la Comisión, el cual tendrá carácter de declaración jurada, presentando los documentos originales que les sean requeridos. Dicha declaración tendrá carácter de confidencial, pudiendo ser instrumentada en soporte electrónico.

La edad máxima para tramitar la solicitud de la beca será:

A) De 25 años cumplidos antes del 31 de marzo, para quien solicita la beca en caso de ingreso a la carrera.
B) De 28 años cumplidos antes del 31 de marzo, para estudiantes que ya estén cursando y solicitan la beca por primera vez o aquellos estudiantes que fueron beneficiarios de la misma en años anteriores y perdieron el beneficio.

Artículo 18º.- (Duración de la beca y cambio de carrera).- La duración de las becas se ajustará a los siguientes criterios:

A) Las becas se concederán por un período anual que no sobrepasará los diez meses por año y serán abonadas mensualmente.
B) Las becas nuevas se pagarán a partir del mes de mayo, pudiendo la Comisión Honoraria Administradora adelantar el primer pago sin sobrepasar el límite de diez meses establecido en el literal anterior.
C) El total de años en que un beneficiario podrá recibir la beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio.
D) La beca se mantendrá cuando el beneficiario cambie de carrera siempre que: ello ocurra por primera vez desde que ostente tal calidad; no se haya aprobado más del 60% de la carrera.

Artículo 19º.- (Excluidos).- Estarán excluidos de este beneficio:

A) Los estudiantes que tengan una situación socioeconómica o patrimonial, personal o familiar, que les permita solventar sus estudios, según criterios que la Comisión Honoraria Administradora establecerá anualmente.
B) Los estudiantes que usufructúen otro tipo de becas de apoyo económico monetario.

Artículo 20º.- (Escolaridad).- Los estudiantes que solicitan la renovación de la beca en forma continua o discontinua, así como aquellos que la piden por primera vez y ya están cursando, podrán acceder al beneficio siempre que tengan aprobado como mínimo el 40% de los cursos y exámenes del año anterior, computándose las aprobaciones verificadas hasta el mes de diciembre de dicho año, más el 40% del avance de la carrera por la que solicita la beca. Estos porcentajes podrán ser aumentados por la Comisión Honoraria Administradora.

En casos especiales y en forma debidamente fundada, a Comisión podrá otorgar becas parciales y proporcionales a la escolaridad.

No obstante lo anterior, la Comisión Honoraria Administradora podrá considerar, con carácter excepcional, y por un plazo no mayor a un año, las situaciones de aquellos estudiantes que por razones de salud debidamente certificadas, o por otros motivos fundados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere a efectos de renovar la beca.

Artículo 21º.- (Deberes de los becarios).- Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:

A) Comunicar a la Comisión Honoraria Administradora los cambios de domicilio, así como cualquier otro cambio que se produzca en el transcurso del año, con relación a la situación socioeconómica, patrimonial y familiar declarada en la solicitud de beca, en el plazo de diez días hábiles de producida la modificación.
B) Comunicar la aprobación del último examen o equivalente que implique la finalización de su carrera así como el abandono de los estudios, en el plazo de tres días hábiles de acontecidos dichos hechos.
C) Comunicar la realización de cualquier viaje al exterior que insuma más de treinta días corridos, en forma previa a la realización del viaje. En los casos en que la estadía en el exterior se extienda hasta noventa días, la beca se suspenderá durante el período en que el estudiante se encuentre en el exterior.

Artículo 22º.- (Cese de la beca).- Las becas cesarán cuando el becario:

A) Cumpla 32 años de edad.
B) Su situación familiar, socioeconómica o patrimonial haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca.
C) Haya finalizado su carrera.
D) Se haya verificado el abandono de estudios.
E) Se ausente del país por más de noventa días corridos.

Las situaciones previstas en los literales B) a E) del presente artículo deberán ser comunicadas a la Comisión Honoraria Administradora, por parte del becario, en los plazos indicados en el artículo 21, so pena de las consecuencias previstas en el artículo siguiente y sin perjuicio de

las facultades de control respecto de las mismas. En el caso del literal E), el cese de la beca operará desde el momento en que el estudiante se ausenta del país.

Artículo 23º.- (Omisión de información).- Cuando la Comisión Honoraria Administradora compruebe que algún becario, mediante información falsa u omisión de información, ha obtenido o conservado la beca, suspenderá inmediatamente la misma y elevará todos los antecedentes del caso a la Justicia y a la Institución educativa correspondiente, no pudiendo además volver a otorgar el beneficio.

El becario que haya actuado en la forma establecida en este artículo deberá restituir los importes percibidos indebidamente en concepto de beca.

En los casos en que un becario incumpla alguno de los deberes de comunicación que le impone la reglamentación, y que la información omitida no hubiera implicado la suspensión de la prestación, será observado o sancionado con la suspensión de la beca por un período de uno a tres meses a criterio de la Comisión de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 24º.- (Derogación).- Deróganse el Decreto Nº 256/001 de 5 de julio de 2001, Decreto Nº 325/002 de 22 de agosto de 2002; Decreto Nº 134/008 de 29 de febrero de 2008 y Decreto Nº 477/011 de 28 de diciembre de 2011; excepto el artículo 1 del Decreto Nº 325/002 y artículo 1 del Decreto Nº 256/001, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

29

Decreto 11/017

Transfiérese en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, a la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, afectados actualmente al uso de la suprimida Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

(172*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 449 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la norma legal citada se suprimió en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud";

II) que por la misma norma legal se dispuso la reasignación de los créditos presupuestales, los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad suprimida, a la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud";

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo reglamentar la citada norma legal, con el objeto de asegurar su ejecución;

II) que se ha recabado el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de sus competencias, otorgando su aval a la realización de la transferencia mencionada;

III) que en virtud de lo informado, corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 168, Numeral 4º, de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Transfiérese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, afectados actualmente al uso de la suprimida Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 2º.- Asígnase a la citada Unidad Ejecutora 102, los créditos y cargos que se identifican en los Anexos I y II respectivamente, los que se consideran parte integral de este Decreto.

Artículo 3º.- La Contaduría General de la Nación transferirá los saldos de las asignaciones presupuestales, realizará los ajustes de las mismas y la trasferencia de puestos de trabajo, a efectos de dar cumplimiento a la Ley que se reglamenta.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud Pública dispondrá los actos jurídicos y operaciones materiales que fueren necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 449 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el presente Decreto.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI.

ANEXO I

CRÉDITOS PRESUPUESTALES A SER DISMINUIDOS EN LA U.E. 105 DIGESNIS DEL INCISO 12 MSP				CREDITOS PRESUPUESTALES A SER AUMENTADOS EN LA U.E. 102 JUNASA DEL INCISO 12 MSP			
GRUPO 1 "BIENES DE CONSUMO"				GRUPO 1 "BIENES DE CONSUMO"			
OBJETO/AUX	PROG/PROY	FF	MONTO EJERCICIO Y PERMANENTE	OBJETO/AUX	PROG/POY	FF	MONTO EJERCICIO Y PERMANENTE
199	441/0	11	269.756	199	441/0	11	269.756
GRUPO 2 "SERVICIOS NO PERSONALES"				GRUPO 2 "SERVICIOS NO PERSONALES"			
211	441/0	11	104.243	299	441/0	11	1.048.792
299	441/0	11	944.549				
GRUPO 5 "TRANSFERENCIAS"							
559	441/0	11	894.750	299	441/0	11	894.750
GRUPO 7 "GASTOS NO CLASIFICADOS"				GRUPO 7 "GASTOS NO CLASIFICADOS"			
721	441/0	11	200.000	721	441/0		200.000

CRÉDITOS PRESUPUESTALES A SER DISMINUIDOS EN LA U.E. 105 DIGESNIS DEL INCISO 12 MSP				CRÉDITOS PRESUPUESTALES A SER AUMENTADOS EN LA U.E. 102 JUNASA DEL INCISO 12 MSP			
INVERSIONES				INVERSIONES			
OBJETO/AUX	PROG/PROY	FF	CRÉDITO VIGENTE	OBJETO/AUX	PROG/ PROY	FF	CRÉDITO VIGENTE
799	441/971	11	238.912	799	441/971	11	238.912
799	441/972	11	64.677	799	441/972	11	64.677

ANEXO II

Puesto	Plaza	C.I.	Apellidos		Nombres		Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
60944	21	3174724-7	ABULAFIA	BALCEDO	PATRICIA		A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	22	3504456-8	BURGOS	LOPEZ	MARIA	INES	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	23	3678151-3	CASTRO	PRADERIO	MARIA	INES	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	24	1460437-3	COZZANO	GASCO	ANA	MARIA	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	25	2637168-3	DIAZ	RIGBY	JAVIER	ANDRES	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	26	3368506-9	FALCAO	SILVEIRA	ALBA	GABRIELA	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	27	2677692-6	DOTTA	BORVONET	FERNANDO	LUIS	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	28	1924689-7	OLIVERA	GOMEZ	JAVIER	MARIO	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	29	1595220-8	OTTATI	SALVADOR	ALICIA	ASUNCION	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	30	4148211-6	SORIA	ESPONDA	DIEGO	CLAUDIO	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	31	3563834-7	TOLEDO	VIERA	MARIA	ALEJANDRA	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	32	3501582-0	DE SOSA	TECCO	DAVID	ISRAEL	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60944	33	3757690-9	AUSQUI	ARBELO	CATHERINE	VANINA	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL
60945	2	3918293-8	DAMIANO	ALMEIDA	CLAUDIA	ALEJANDRA	B	3	TECNICO VII	TECNICO EN SALUD
69344	1	4643013-0	ARTAGAVEYTIA	DUHALDE	ANA	CECILIA	B	3	TECNICO VII	TECNICO
69348	1	3671200-5	BOREANI	PEPE	MARCELO		C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	2	1552187-1	AMORENA	FERNANDEZ	FRANCISCO	JAVIER	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	3	3199510-7	BUFFA	ALVAREZ	CYNTIA	JACQUELINE	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	4	3744480-3	CARPENA	NILSON	MARIA	CECILIA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	5	3671293-6	FERNANDEZ	CROSA	CAROLINA		C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	6	1297091-8	GRISONI	REVELLO	ADRIANA	MARIA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	7	2626410-7	NUÑEZ	DIAZ	SERGIO	DANIEL	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	8	3187622-2	LANGONE	PIÑEYRO	DIEGO	ANDRES	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	9	4090130-5	LEYES	POSE	FABIAN		C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	10	4534284-3	OLIVERA	ETCHEVERRY	MARIANA	ROSANNA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	11	2947701-8	LUCAS	FRANCO	GONZALO	OMARIN	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	12	2527275-3	OLIVERA	SILVERA	NELLYS	MARTA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	13	3671072-8	PEREDA	DA ROSA	MIRTA	PATRICIA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	14	4523794-5	PEYRE	NAVARRO	MARIA	ELINA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
69348	15	3753275-7	TEJEIRA		MARIA	ELENA	C	1	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30

Decreto 4/017

Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional que rige a partir del 1º de enero de 2017.

(173*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Enero de 2017

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde el 1º de enero de 2016.

CONSIDERANDO: **I)** Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo Nº 131 de la O.I.T., corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la Ley Nº 18.566 del 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.

III) Que la mencionada consulta fue realizada en el mes de julio de 2016 en el seno del Consejo Superior Tripartito.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1º literal "e" del Decreto - Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- FÍJASE el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de $ 12.265 (pesos doce mil doscientos sesenta y cinco), mensuales o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora.

Artículo 2º.- EL monto establecido rige a partir del 1º de enero de 2017.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

31

Decreto 457/016

Amplíase el art. 1 del Decreto 61/010 que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida "Laguna de Rocha".

(177*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: el Decreto Nº 61/010 de 18 de febrero de 2010, por el cual se aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna de Rocha";

RESULTANDO: I) que mediante el referido Decreto, se procedió a la incorporación del área, al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo la categoría de "Paisaje protegido", comprendiendo los padrones incluidos en el anexo 1 y la totalidad de los que integran el fraccionamiento denominado Rincón de la Laguna, que se identifican en el anexo 2 del mismo;

II) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, informa que por involuntario error se omitió incluir en el anexo I del Decreto Nº 61/010 de 18 de febrero de 2010, tres padrones del área natural protegida antes referida, que constaban en el proyecto de selección y delimitación del mismo;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido todos los procedimientos previstos por la Ley Nº 17.234 de 22 de febrero de 2000 así como por el Decreto Nº 52/005 de 16 de febrero de 2005, se está en condiciones de incluir los padrones restantes del área, que no fueron incluidos anteriormente, conforme lo sugerido por la Dirección Nacional de Medio Ambiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234 de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000, el Decreto 52/005 de 16 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 61/010 de 18 de febrero de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

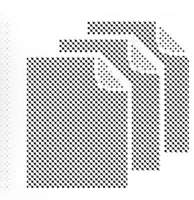
Artículo 1º.- Amplíase el artículo 1º del Decreto Nº 61/010 de 18 de febrero de 2010, que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna de Rocha" y su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Paisaje protegido", incluyendo en el anexo 1 del mismo, los padrones Nos. 4483, 19886 y 19887 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Rocha.

Artículo 2º.- Prevéngase que las referencias realizadas a los números de los padrones referidos, deberán entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos y/o fusiones y en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección Nacional de Catastro.

Artículo 3º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Rocha.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN.

Avisos



Convocatorias



COSTA DEL SUR S.A.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSTA DEL SUR S.A. para el día 8 de febrero de 2017, a la hora 9.30 en primera convocatoria y a la hora 10.30 en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio de la sociedad, Rambla Republica de México 5871, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación del presidente de la Asamblea.
2. Información general.
3. Aprobación del Balance, Estado de Situación Patrimonial y su correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2016.
4. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2016.
5. Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2016/2017.
6. Aumento de capital.
7. Eventuales.
8. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 3192 3/p 854 Ene 18- Ene 20

TENNIS RANCH CLUB S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de enero del 2017 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia - Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.16.-
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2793 3/p 822 Ene 18- Ene 20

TENNIS RANCH CLUB (Asoc. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Tennis Ranch Club Asoc. Civil para el día 27 de enero del 2017 a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en el local social para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.16
2) Elección de autoridades (6 miembros titulares y 3 suplentes para la Comisión Directiva y 3 miembros titulares y 3 suplentes para la Comisión Fiscal)
3) Informe de la Comisión Directiva
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión
La Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 931 1/p 821 Ene 18- Ene 18

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 28 de enero del 2017 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.16
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2793 3/p 820 Ene 18- Ene 20

CLUB DE LA PLAYA (Asoc. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Club de la Playa para el día 28 de enero de 2017 a las 19 y 30 horas en el local social para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.16
3. Elección de Autoridades: Comisión Directiva y Comisión Fiscal - Titulares y Suplentes.
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión.
La Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 798 1/p 819 Ene 18- Ene 18

MAGAL S.A.
EDIFICIO BRITISH HOUSE
LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE MAGAL S.A. CAPITULO 4TO., ART. 23 SE CONVOCA A LOS SEÑORES/AS ACCIONISTAS A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 29 DE ENERO DEL 2017, A LAS 10,30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 11,00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL LOCAL SOCIAL DEL EDIFICIO BRITISH HOUSE, CALLE 17 Nº 560 DE PUNTA DEL ESTE, CON EL SIGUIENTE Y UNICO ORDEN DEL DIA: RATIFICACION DE LAS AUTORIDADES ELECTAS EN SETIEMBRE DEL AÑO 2015.

03) $ 1995 3/p 783 Ene 17- Ene 19

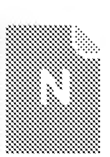
RESIDENCIAL HOTEL SALINAS S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Sábado 28 de enero 2017 cita Avda. Julieta y Ñandú -Salinas
1ª. Convocatoria 18:00 hs.
2ª convocatoria 18:30 hs.
ORDEN DEL DÍA
1) Lectura del Acta anterior
2) Memoria y Balance Ejercicio 2016
3) Informe de lo actuado por esta comisión
4) Saneamiento
5) Aplicación del Artículo 26 del Estatuto a los Deudores
6) Deuda Unidad 114
7) Varios.

Última Publicación

03) $ 1596 3/p 645 Ene 16- Ene 18

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

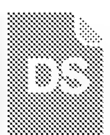
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a familiares y/o allegados de URNAS que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro en el Urnario General

de el Cementerio de la ciudad de ATLÁNTIDA, MIGUES, PROGRESO, SAN RAMÓN, SOCA y TALA, a efectos que en un plazo de 90 días, de la presente publicación, concurran a la Oficina de dicha Necrópolis a regularizar la situación, vencido el plazo la Comuna dispondrá el destino de las mismas sin derecho a reclamo o indemnización alguna.- Art. 153 de Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/001 48.-.
Exp. 2016-81-1020-01629.-
ALBA ALICIA GARRETA
Directora Necrópolis
Gobierno de Canelones.
04) (Cta. Cte.) 5/p 737 Ene 16- Ene 20



Disoluciones de Sociedades Comerciales

SHAW FAGET Y ASOCIADOS INTERNATIONAL BUSINESS SERVICES LTDA

Disolución anticipada
Reunión de Socios: 31/03/2014
Registro: 10/11/2016, Nº 15405.
Única Publicación
06) $ 915 1/p 831 Ene 18- Ene 18



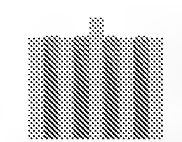
Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sra. Cecilia Margarita Muslera Tripodi, C. I.: 3.490.997-7, Nº de cargo 10023, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 792 Ene 18- Ene 20

"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sra. Elena Mercedes Gobbi Caban, C. I.: 1.251.640-5, Nº de cargo 10085, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 791 Ene 18- Ene 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

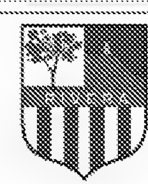
HOSPITAL MACIEL

DPTO DE RRHH
EMPLAZAMIENTO
Sr. Jorge Irigoitia Acosta CI 1919551-4 Se intima a presentarse en un plazo máximo de 72 hs hábiles a partir de la presente publicación. En la oficina de personal de la UE 05 Hospital Maciel, a los efectos de notificarse de la Resolución 5427/16 de Directorio de ASSE, donde se resuelve "Declárese vacante por renuncia tácita el cargo Auxiliar IV Servicio Escalafón F, grado 2 Presupuestado titular correlativo 14631" Bajo apercibimiento de notificación tácita (Decreto 500 Art. 91).
HOSPITAL MACIEL.
Única Publicación
08) (Cta. Cte.) 1/p 858 Ene 18- Ene 18

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/PAT	EXP/RES	EJERCICIO	MONTO
Sixto Garcia Gutierrez y/o sucesores	AA 6630	2016-2720	2da. cta. ej. 2002 a 3era. cta. ej. 2016	$ 55.449,07
Ricardo Vargas Dunquer y Otros y/o sucesores	AA 1338 Apto. 1	2016-2241	1era. cta. ej. 2010 a 3era. cta. ej. 2016	$ 65.107,69
Luisa Salvadora de los Santos Fernandez, Norma Barreto Arias, Ana Clara de los Santos Fernandez, Nacional Adan de los Santos y Neveres de los Santos Fernandez y/o sucesores	AA 48	2016-1767	1era. cta. ej. 1985 a 2da. cta. ej. 2016	$ 64.022,41
Karen Adriana Athaides Antuña	AA 6502	2016-3842	1era. cta. ej. 2013 a 5ta. cta. ej. 2016	$ 65.285,92
Bina A. E. Negreira y/o sucesores	3666/08	117595	1era. cta. ej. 1987 a 4tra. cta. ej. 2016	$ 69.450,75.

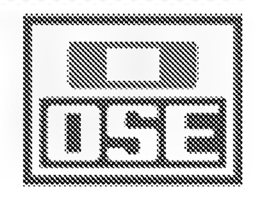
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 861 Ene 18- Ene 20

Expropiaciones

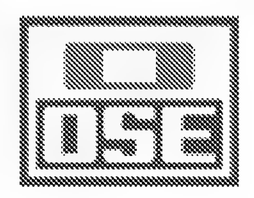


SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

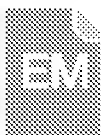


EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Gabriel RIVERO; Ismael DE LEON SAN MARTIN y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1091/16 de fecha 14/IX/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4964(p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, zona rural, con destino a un tanque elevado necesario para el suministro de agua potable a la Escuela Nº 57 y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rocha), el 12/VII/2016, con el Nº 14.189, tiene una superficie de 162 m² 38 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 10 m cada uno de frente a Camino Vecinal; al Noroeste, 10 m y al Norte, 9 m 35 cm y al Noreste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.964.
El bien fue tasado en U.R. 41,9974
Expediente Nº 1091/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 421 Ene 11- Ene 20



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Juan Carlos Hugo BUERGA BARALE, Sra. Nelly Catalina BANCHERO CERRUTTI y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 780/16 de fecha 22/VI/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4360(p), ubicada en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, zona rural, con destino a la ubicación de dos Perforaciones en el Paraje Palo Solo, Departamento de Colonia y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia) el 20/IV/2016, con el Nº 14.965, tiene una superficie afectada de 200 m² y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste, 20 m de frente a Ruta Nº 12; al Noroeste, 10 m; al Noreste 20 m y al Sureste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.360.
El bien fue tasado en U.R. 64,4557
Expediente Nº 678/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 420 Ene 11- Ene 20

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 18 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ROBERTO EUSEBIO DI NUTO MARQUEZ, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568 y MARIANA LETICIA ACOSTA, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 814 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 2

EDGARDO EUSEBIO FERNÁNDEZ MAZZA, 37 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 171 y MARÍA MERCEDES GELÓS MIRANDA, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 171.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 864 Ene 18- Ene 20

CINTHIA LORENA BERT RODRIGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1133 y MARCELO ENRIQUE QUIBEN CASTELO, 45 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1133.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 811 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 3

DIEGO ALEXIS CARDOZO PERACA, 25 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4671 y KATHERINE LORENA D' ELIAS OCAMPO, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4671.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 813 Ene 18- Ene 20

JOSÉ MAXIMILIANO ESTEVEZ SEIJAS, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939 y NATALIA ESTELA ALANIS RODRÍGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 808 Ene 18- Ene 20

KARINA MAGELA CAMPOS RECALDE, 34 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3626 / APTO 109 y MARTIN SANTAELLO FRANCO, 43 años, divorciado, EMPRESARIO , ORIENTAL , lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3626 / APTO 109.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 807 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 4

JULIO CESAR GÓMEZ GIMÉNEZ, 25 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GARIBALDI 1629/48 y FABIANA SAYAGO RAMIREZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MENDOZA 4677.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 863 Ene 18- Ene 20

JAVIER LA PAZ TURCATTI, 48 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5237 y SILVANA TERESITA RODRÍGUEZ GREÑO, 47 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5237.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 815 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 5

JORGE AGUSTÍN MIGUEL CARRERE, 40 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO,

lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2945 APTO.502 y MACARENA FERNÁNDEZ MACHIN, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2945 APTO.502.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 869 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 6

BRAIAN CARLOS RUIZ CHARQUERO, 29 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROMERO 475 y ALICIA ISABEL ARTIGAS CASTELLO, 32 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTIN 5265.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 860 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 7

JULIO CÉSAR VIERA ROCHA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 2471/9 y DANIELA ALEJANDRA GIL GARRIDO, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 2471/9.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 868 Ene 18- Ene 20

Montevideo, enero 17 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE LUIS ARAUJO MACHADO, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACUARIO 01 y ROSARIO DEL CARMEN SANCHEZ OTERO, 54 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 405 3/p 775 Ene 17- Ene 19

JAVIER HECTOR ASSIR VIERA, 30 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 736 y MARÍA MAGDALENA MAZZOTTI MUSETTI, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 736.

14) $ 405 3/p 767 Ene 17- Ene 19

WILLIAM ALVEAR ALANIS CARDOZO, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939 y ESTELA MARY RODRIGUEZ MARTINEZ, 43 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 405 3/p 766 Ene 17- Ene 19

EMANUEL SANTIAGO ALVAREZ ACEREDO, 21 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio GRL LEANDRO GÓMEZ 2616 y VANESA ABIMORAD BERON, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRL LEANDRO GÓMEZ 2616.

14) $ 405 3/p 765 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 2

DIEGO BABAT LICHTENSZTEIN, 46 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio GARCÍA CORTINAS 2548/502 y ERICA BENVENUTI, 38 años, soltera, MAESTRA, BRASILEÑA, lugar de domicilio GARCÍA CORTINAS 2548/502.

14) $ 405 3/p 764 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 3

MAXIMILIANO COLOBBIO de la CRUZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARIA 1704 / APTO 4 y JULIA MERCEDES GIRIBONI PINTO, 29 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARIA 1704 / APTO 4.

14) $ 405 3/p 768 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 4

ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPANELLA, 30 años, soltera, TRADUCTORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1247/901 y FABRIZIO MORÁN DE GROSSI, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1247/901.

14) $ 405 3/p 763 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 5

ROBERTO GABRIEL MORENO CASTRO, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1779/001 y SANDRA VIVIANE MARTINS OCAMPO, 50 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1779/001.

14) $ 405 3/p 761 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 6

FEDERICO RAMOS NOGUERA, 31 años, soltero, EMPLEAD0, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTIN 2290/201 y NATALIA PEREZ PERAZA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTIN 2290/201.

14) $ 405 3/p 806 Ene 17- Ene 19

MANUEL SANCHEZ RIVERA, 72 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Robinson 3410 y SARA ETHEL SALDAÑA RODRIGUEZ, 58 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Maria Ramirez 764, apartamento 3.

14) $ 405 3/p 795 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 7

EDISON ERNESTO PEREIRA PEÑA, 36 años, soltero, TRANSPORTISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELLANEDA 3619/9 y MARÍA JOSÉ TUALA MANSILLA, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVELLANEDA 3619/9.

14) $ 405 3/p 762 Ene 17- Ene 19

Montevideo, enero 16 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARIO RAMON AGUILAR AGUILAR, 38 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VIENA 3567 BIS y MARIA DEL CARMEN SEMBLAT GONZALEZ, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 743 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 3

EMILIANO CAPURRO DE SIERRA, 37 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4/801 y LUCÍA AGUSTINA ANTÚNEZ GIACHERO, 26 años, soltera, LIC. NEGOCIOS INTERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4/801.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 748 Ene 16- Ene 18

DANIEL SANTIAGO INTROINI D'ANGELO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MANUEL ESPINOSA 1391/301 y BEATRIZ ANDREA de MORAES DE LEÓN, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MANUEL ESPINOSA 1391/301.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 742 Ene 16- Ene 18

GERARDO DANIEL CABANO GODOY, 41 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO del PUERTO 3843 y ADRIANA VIRGINIA MOTTA ANSIN, 41 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL , lugar de domicilio FRANCISCO del PUERTO 3843.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 726 Ene 16- Ene 18

RICARDO DANIEL CALDERÓN EGUÍAS, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANZANI 1558 y GABRIELA BERMÚDEZ RUIZ, 25 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1558.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 721 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 5

ISMAEL EVARISTO MEDINA FERREIRA, 73 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SORIANO 1238/703 y NELLY GLORIA VIERA SCARPPE, 72 años,

divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SORIANO 1238/703.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 745 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 6

FABIAN SAINT PASTEUR MARQUEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio BURDEOS 2340 BIS y MARIA ALEJANDRA BLANCO SOSA, 26 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BURDEOS 2340.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 746 Ene 16- Ene 18

ANGEL MARIO RICCI LEMOS , 51 años, soltero, DOCENTE , URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ANGEL 3641 y FERNANDO OCTAVIO GRASSI ORIHUELA, 36 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ANGEL 3641.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 744 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 7

JULIO DAMIÁN PAGLIARO RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIÁN LAGUNA 5566 y IRMELI VERENIS RIVERO FAGIÁN, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TUCUMÁN 433.

Última Publicación

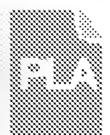
14) $ 405 3/p 728 Ene 16- Ene 18

MAURICIO URÍA STRAUCH, 34 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO FRANCISCO BERRO 1276/1002 y MARÍA MACARENA MARTINO VAEZA, 33 años, divorciada, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO FRANCISCO BERRO 1276/1002.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 722 Ene 16- Ene 18

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Eduardo Passeggi y Solange González solicitan la inscripción de la obra titulada: 1) "MARU. LA VOZ QUE TE ENAMORA" (Seudónimo), de la cual se declaran Productor e intérprete.
Montevideo, 16 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 794 Ene 18- Ene 18

WASHINGTON FERREIRA solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Con un poco más de Experiencia" (Poemario) de la cual se declara autor.
Montevideo, 12 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 788 Ene 18- Ene 18

Enrique Sosa; Carlos Alberto Rodríguez, Eduardo Antonio Nieves; Maorik Yen Techeira, Héctor Walter Luzardo Solicitan la Inscripción de la obra titulada:
1) "APUNTOCANTO" (Seudónimo),
2) "Ensayo General" (Álbum musical) de la cual se declaran autores e intérpretes.
Montevideo, 16 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 228 1/p 787 Ene 18- Ene 18

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"MCL Uruguay SRL"

FECHA: 6/12/2016
INSCRIPCIÓN: 17672/2016
SOCIOS: Eduardo MONTES DE OCA GOSPODINOFF
María Laura FAJARDO ANDRADA
Valentina MONTES DE OCA FAJARDO
Florencia MONTES DE OCA FAJARDO
(20 cuotas c/u)
OBJETO: Venta de Repuestos de Vehículos y Afines.
Importaciones, Exportaciones.
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 80.000
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACIÓN: Eduardo MONTES DE OCA GOSPODINOFF.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 889 Ene 18- Ene 18

"DISTRIGAS SRL"
Cesión de Cuotas Sociales

Contrato: 23/12/2016
Inscripción: 17984 26/12/2016
Cuotas cedidas: 100
Cedentes: Manuel Pedro Tanoira Crespo y Maria Isolina Crespo García
Cesionarios: Sergio Daniel dos Santos Rivero y Luis Emir dos Santos Rivero adquirieron 50 cuotas cada uno
Modifica: Administración: Sergio Daniel dos Santos Rivero.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 888 Ene 18- Ene 18

"RIAS BAJAS SRL"
Cesión de Cuotas Sociales

Contrato: 23/12/2016
Inscripción: 17983 26/12/2016
Cuotas cedidas: 40
Cedentes: Manuel Pedro Tanoira Crespo y María Isolina Crespo García
Cesionarios: Sergio Daniel dos Santos Rivero y Luis Emir dos Santos Rivero adquirieron 20 cuotas cada uno
Modifica: Administración: Sergio Daniel dos Santos Rivero.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 887 Ene 18- Ene 18

ARTE PLATA S.R.L.
CESIÓN - MODIFICACIÓN

CONTRATO: 30/12/2014
INSCRIPCIÓN: No. 14449, de 29/1/2015
CEDENTES: María Cristina Tanoyra Bonavita: 5 cuotas
Nelson Alberto Coronel Guinco: 1 cuota
CESIONARIOS: Nelson Alberto Coronel Guinco: 5 cuotas
José Ignacio Coronel Arnoletti: 1 cuota
MODIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN: Cualquier socio indistintamente

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 881 Ene 18- Ene 18

MAVIER LIMITADA
Cesión- Modificación

Contrato: 6/10/2016
Inscripción: No. 14699, 26/10/2016
Cedentes: MARCELO BORRAZAS TORRES (4 cuotas)
JOSELINE GERA AMIL (6 cuotas)
Cesionarias: DOFEBO SOCIEDAD ANONIMA (5 cuotas)
NERITUL SOCIEDAD ANONIMA (5 cuotas)
Objeto: Carnicería, fiambreria, polleria, venta de carnes de todo tipo, comercialización, abasto, distribución de carnes, mercaderías, artículos, transporte de carga y personas, industrialización, producción, comercialización, importación, exportación, representación.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 880 Ene 18- Ene 18

ESCUELA DE BARBEROS DEL URUGUAY S.R.L.

Contrato: 7/6/2016
Inscripción: No. 10654 el 3/08/2016
Cedentes: CRISTIAN MARTIN RODRIGUEZ PAZ (50 cuotas)
RAUL IGNACIO CAPOCASALE TRUJILLO (50 cuotas)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Escuela de barberos. Explotar marcas, patentes, modelos y privilegios similares, concesiones de servicio publico o privados, importación, exportación, así como constituir otras sociedades.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 879 Ene 18- Ene 18

GRANTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Declaratoria- Cesión- Modificación

Contrato: 2/12/2016
Inscripción: No. 16738 el 6/12/2016
Los socios declaran que el capital social es de $ 375.000.- dividido en 500 cuotas de $ 750.- cada una.
Cedente: MARI SILVA FERNANDEZ (250 cuotas)

Cesionaria: Celia Guillerma Loaces Galeazzo
Administracion: Celia Guillerma Loaces Galeazzo y Gisele Ceriani Loaces.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 878 Ene 18- Ene 18

MONIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Declaratoria- Cesión- Modificación

Contrato: 2/12/2016
Inscripción: No. 16739, 6/12/2016
Socios declaran que el capital es de $ 350.000.- dividido en 500 cuotas de $ 700.- cada una.
Cedentes: CELIA GUILLERMA LOACES GALEAZZO (125 cuotas)
VILMA CERIANI LOACES (125 cuotas)
Cesionarias: Mari Silva Fernández (125 cuotas)
Jacqueline Denise Gibert Silva (125 cuotas)
Administracion: Jacqueline Gibert Silva.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 877 Ene 18- Ene 18

RODEL LTDA
Cesión - Modificación

Contrato: 15/11/2016
Inscripción: No. 16022 el 21/11/2016
Cedentes: DANIEL ANIBAL PASTORINO RODRIGUEZ (90 cuotas)
PATRICIA MARTA PASTORINO PEREZ (10 cuotas)
Cesionarias: Mariana Prieto Sosa (90 cuotas)
Juan Ignacio La Petina Muniz (10 cuotas)
Administracion: Mariana Prieto Sosa y Juan Ignacio La Petina Muniz, indistintamente.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 876 Ene 18- Ene 18

SAGASS LTDA

Cesion - Modificacion
Contrato: 7/12/2016
Inscripción: No. 17083 el 12/12/2016
Cedentes: NICOLÁS NELSON DEANESSI PRIORE (5 cuotas)
NATALIA LISETT DEANESSI NOTTE (45 cuotas)
Cesionaria: Noelia Noemí Deanessi Notte
Administración: Natalia Lisett Deanessi Notte.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 874 Ene 18- Ene 18

SRL

Contrato: 28 de NOVIEMBRE de 2016.
"RATIO S R.L."
Inscripción: Nº 17031 de fecha 9 de DICIEMBRE de 2016
Socios: ANDRES MARTIN MIGLIARO GAUDIN (40 cuotas) JUAN PABLO GORCES GALLINO (40 cuotas) y JUAN MANUEL GONZALEZ CORBO (40 cuotas).
Capital: $ 120.000.
Objeto: A) Realizar Servicios y desarrollos informáticos y cualquier otra actividad afin o conexa con su actividad principal. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Participaciones, constituciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos pre-indicados. D) En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos. Todo lo dispuesto en el presente, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 30 años.
Domicilio: MONTEVIDEO.
Administración: Ejercida Andres Martin Migliaro Gaudin.

Única Publicación

22) $ 6405 1/p 872 Ene 18- Ene 18

MARTIN Y CIA. LIMITADA
Cesión

Contrato: 16/10/2015
Inscripción: No. 112673 el 20/10/2015
Cedente: VIRGINIA MARTIN LORENZO
Cesionaria: Lucia Rodríguez Romero (Mitad indivisa de una cuota de capital social).

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 871 Ene 18- Ene 18

PMA CORPORATE SERVICES (BAHAMAS) LTD.—Sucursal Uruguay
Aumento de capital

Por resolución de Acta de Reunión de Directorio de PMA CORPORATE SERVICES (BAHAMAS) LTD. del 5/08/2016, se resolvió aumentar el capital asignado a la sucursal uruguaya a la suma total de $ 6.000.000
Inscripción: Nº 14898, del 31/10/2016.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 870 Ene 18- Ene 18

IAC CAPACITACION SRL

Contrato: 02/09/2016
Socios Gabriela MARTINEZ (90 cuotas), Ricardo Mario RAVOTTO (10 cuotas)
Inscripción No. 12.554 del 12/09/2016
Administración: Gabriela MARTINEZ
Objeto: Capacitación a empresas organizaciones y personas
Domicilio: Soca 653 Las piedras
Plazo 30 años.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 859 Ene 18- Ene 18

PANYAROUY S.R.L.

CONTRATO: 14/10/2016.
INSCRIPCION: 14.263/18.10.2016.
SOCIOS: Ma. Florencia Da Silveira Baliño (20).
Ma. Manuela Da Silveira Baliño (20).
CAPITAL: $ 40.000.
OBJETO: Dictado de talleres culturales, entretenimiento y afines.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 856 Ene 18- Ene 18

KUBRICK MEDIA S.R.L.

CONTRATO: 20/09/2016.
INSCRIPCION: 13.119/22.09.2016.
SOCIOS/ CUOTAS: Luis Conrado Polvarini Castro (20).
Gustavo Andrés Rojo Blanco (20).
CAPITAL. $ 40.000.
OBJETO: Producción de contenidos audiovisuales.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION: Conjunta.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 855 Ene 18- Ene 18

CERRAJERIA HERING LTDA.
CESION CUOTAS/ MODIFICACION

CONTRATO: 1º/9/2016
INSCRIPCION: 12294/2016.
CEDENTE: RODOLFO HERING SCHMAND (TOTALIDAD).
CESIONARIO: FEDERICO HERING LEDESMA (3 CUOTAS y 62,5% INDIVISO DE 7 CUOTAS)
ADMINISTRACION: GABRIELA LEDESMA CHOCHO, FEDERICO HERING LEDESMA Y RODOLFO HERING SCHMAND, INDISTINTAMENTE.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 853 Ene 18- Ene 18

VERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Modificación de contrato

Fecha: 12.12.2016
Denominación: ENNAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pudiendo abreviarse ENNAVI SRL
Inscripción: 13.12.2016, No 17166.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 849 Ene 18- Ene 18

CONECTEL S.R.L.

CONTRATO: 29/12/2016
DOMICILIO: CANELONES
CAPITAL: $ 100.000, 100 CUOTAS DE $ 1.000
SOCIOS: DIEGO RODRIGO HERNANDEZ GARCIA
CRISTIAN ADRIAN HERNANDEZ GARCIA
OBJETO: INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION: INDISTINTA
PLAZO: 30 AÑOS
INSCRIPCION: 10/01/2017 Nº 348.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 835 Ene 18- Ene 18

WALKIESCO S.R.L.

CONTRATO: 13/12/2016
DOMICILIO: MONTEVIDEO
CAPITAL: $ 40.000, 100 CUOTAS DE $ 400
SOCIOS: SOLANGE ACOSTA CHIFFONI
JUAN MARIO UBERTI CUMMINS
ESTEBAN CROLLA ACOSTA
ADRIAN ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ
OBJETO: ASESORAMIENTO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y A LOS USUARIOS DE LA MISMA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOPORTES LOGISTICOS
ADMINISTRACIÓN: ESTEBAN CROLLA
PLAZO: 30 AÑOS.
INSCRIPCION: 19/12/2016 Nº 17565.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 830 Ene 18- Ene 18

Transportes Especiales Logísticos S.R.L.
Cesión de C. Soc. y Mod. Cont.

16/12/2016. Insc. R.N.C No. 17742. 21/12/016. Cedente: Nestor D. Conde Baldi, Cesionarios: Melissa S. Conde Bell y Marcelo D. Margni Benitez. 25 C.S a c/u., queda la 1ª. c/ 75 C. Soc. y el 2º. c/25 C.S. Adm. y Rep. Marcelo Margni

B., excepciones: contraer oblig., adquirir, enajenar y, o gravar Bienes Soc. p/ los que se exige consentimiento de todos los socios.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 823 Ene 18- Ene 18

**FELISANFRA SRL
REGULARIZACION DE SOCIEDAD DE HECHO (Alpuy Betizagasti, Claudia Alejandra- Alday Acha, Santiago Rafael) EN SRL**

Contrato 22/9/2016
Inscripcion 13904 el 7/10/2016 definitiva 10/11/2016
Capital: $ 110.000 dividido 1000 cuotas $ 110
Socios: CLAUDIA ALEJANDRA ALPUY BETIZAGASTI (500 cuotas) y SANTIAGO RAFAEL ALDAY ACHA (500 cuotas)
Plazo: 30 años desde su inscripción
Objeto Industrializar, distribuir y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, incluido la tenencia de inmuebles rurales; participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Administracion: Directorio.-
Domicilio: Soriano.

Única Publicación

22) $ 9150 1/p 810 Ene 18- Ene 18

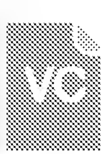
GREYTOWN INC. SRL

78, 3/1/17
WAY-CHEE WONG 90 CUOTAS
XIAO-CUI WONG 5 CUOTAS
XIAO-JIE WONG 5 CUOTAS
Capital $ 100000 en 100 cuotas de 1000
ADMINISTRACION: WAY-CHEE WONG
Servicios de Logística Terrestre y Marítima. Trader. Representaciones de empresas Nacionales y Extrajeras. comercialización, por mayor y menor, distribución, exportación, importación de materia prima, mercaderías, marcas de fábricas propias y/o de terceros, bienes y servicios en general y de productos agropecuarios, carne, avicola, frutos del mar. La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, comerciales, de administración, gravamen. Inversiones y adquisisión en empresas, constituidas o a constituirse.
Montevideo.
30 años.

Única Publicación

22) $ 4575 1/p 789 Ene 18- Ene 18

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes. ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.

25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 26/9/1904. Saavedra y Cía. Limitada, prometió vender a Lorena Paola Parodi Carraci, farmacia con nombre "Farmacia Inve", sede Gustavo Rivas Costa, entre Sarandí y Reina Martínez, Libertad, San José. Acreedores allí.

Última Publicación

25) $ 4280 20/p 34970 Dic 21- Ene 18

Ley 2.904

Ivonne GUASTAVINO prometió vender a Mariel HERNÁNDEZ, establecimiento comercial, Palmitas, 18 de julio y Peruchena, Soriano.
Acreedores allí.

Primera Publicación

25) $ 2140 20/p 809 Ene 18- Feb 14

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 178/16, se ha presentado solicitud de Permiso de Exploración, sobre el padrón Nro. 84, ubicado en la 4a Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien, SRES. RICARDO DEBENEDETTI, AIDA DEBENEDETTI COCOREL y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería

27) $ 2265 3/p 725 Ene 17- Ene 19

EDICTO La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 178/16, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre Minera de Ocupación y/o Paso, sobre el padrón Nro. 84, ubicado en la 4a Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien, SRES. RICARDO DEBENEDETTI, AIDA DEBENEDETTI COCOREL y demás interesados a cualquier título, por el término de Treinta días hábiles e improrrogables.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería

27) $ 2265 3/p 724 Ene 17- Ene 19

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

**Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO**

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por Federico Rodríguez para su proyecto Newlife E-Waste Recycling a ubicarse en el padrón Nº 70313, departamento de Montevideo. El predio afectado se localiza en Lindoro Forteza 2688. El proyecto comprende el reacondicionamiento, valorización y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 10 de enero de 2017.

Única Publicación

27) $ 1208 1/p 847 Ene 18- Ene 18

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.-

2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30

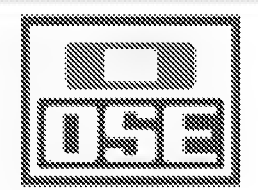
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

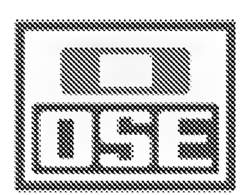


Obras Sanitarias del Estado

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio al Sr. Liber Miranda la Resolución de Directorio Nº 1053/16 de 10/VIII/16 que resuelve: Dejar sin efecto la renovación del contrato correspondiente al funcionario Sr. Liber Miranda Nº 28.373, C.I. Nº 4.686.709-4, que fuera autorizada por R/D Nº 341/16 de fecha 29/III/16, en mérito a las razones expuestas en el E 584/16. Dr. Gerardo Siri Secretario General y Presidente Ing. Milton Machado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 735 Ene 17- Ene 19



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio a la Sra. Valeria Casco la Resolución de Directorio Nº 1737/16 de 7/XII/16 que resuelve: 1) RESCINDIR a partir del 28/IX/16, el Contrato de pasantía que fuera autorizado-entre otros- por R/D Nº 139/16 del 17/II/16, de la Sra. Valeria Casco Nº 29.596, CI Nº 4.414.894-9, en mérito a las razones expuestas. Dr. Gerardo Siri Secretario General. Ing. Milton Machado Presidente.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 652 Ene 16- Ene 18



Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1649/16) la designación del Sr. Washington Javier Pérez Esteche, C.I. 4.643.346-1 como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José, Treinta y Tres 325 en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por la presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 651 Ene 16- Ene 18

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

"A los efectos de dar cumplimiento con el art. 74 de la Resolución de ASSE 5500/2015 del Directorio de ASSE se confiere vista del expediente de referencia 29/006/3/985/2016/0/0 al Sr. Laionel John Barbosa por el término de 10 días hábiles debiendo presentarse en Secretaría de Dirección Técnica del Hospital Pasteur .
Vencido el plazo se tomará como notificación ficta, archivándose las actuaciones".
27) (Cta. Cte.) 3/p 747 Ene 17- Ene 19

El Departamento de Recursos Humanos del Hospital Pasteur, ASSE., de acuerdo al artículo 74 de la Ley 17556, intíma al Auxiliar de Enfermería WILLIAM LEONARDO FERNANDEZ RIOS a reintegrarse a sus tareas el día laborable posterior a esta publicación; bajo apercibimiento de renuncia tácita a la función pública sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la constitución de la República.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 723 Ene 16- Ene 18

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, por este medio se notifica a la Señora Paula Cores Nerón de la Resolución del Directorio Nº 4414/16 del 05 de diciembre de 2016. La que se transcribe 1) Aceptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Paula Cores Nerón C.I. 1.374.968-3, al cargo presupuestado de Profesional IV, Serie Psicólogo, Escalafón A, Grado 08, que ostenta en el Instituto, fijándose como fecha de desvinculación funcional el 02 de agosto de 2016..
Firma Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU, Mag. Fernando Rodriguez Director INAU.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 790 Ene 18- Ene 20

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: LEBU S.R.L.
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Pablo Uteda
Solicitud 1:
Especie: AVENA SATIVA
Nombre propuesto: VICTORIA
Obtentor: LEBU S.R.L.
Origen: URUGUAY
Solicitud 2:
Especie: AVENA NEGRA
Nombre propuesto: LM 2214
Obtentor: LEBU S.R.L.
Origen: URUGUAY.

Única Publicación

27) $ 755 1/p 884 Ene 18- Ene 18

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: CLARKE MODET & Co. URUGUAY S.R.L.
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Rodolfo Fonseca
Solicitud 1:
Especie: MANDARINO
Nombre propuesto: ANDES 1
Obtentor: BALDRICH y COMPAÑÍA LIMITADA.
Origen: CHILE.

Única Publicación

27) $ 604 1/p 883 Ene 18- Ene 18

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/07796, 2016-81-1050-04490, 12/12/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 1º de octubre de 2016, al Sr. Andrés Nicolás Sierra Gutiérrez C.I 5.234.676-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- APLICAR: al Sr (Sierra) por los mismos fundamentos una multa equivalente a 15 (quince) Unidades Reajustables, cuyo pago el referido conductor deberá documentar en forma fehaciente.
3.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

27) (Cta. Cte.) 3/p 782 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/03554, 2016-81-1050-01480, 13/06/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 30 de marzo de 2016, al Sr. Gustavo Javier Ferraro Luzardo, C.I. Nº 2.538.343-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

27) (Cta. Cte.) 3/p 781 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/02992, 2016-81-1050-01282, 23/05/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 25 de febrero de 2016, al Sr. Diego Vigñax Abero C.I. Nº 5.107.169-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

27) (Cta. Cte.) 3/p 779 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/07526, 2016-81-1050-04493, 28/11/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 02 de octubre de 2016, al Sr. Franco Olivera, C.I. Nº 4.920.143-5 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

27) (Cta. Cte.) 3/p 778 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/03553, 2016-81-1050-01337, 13/06/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 22 (veintidos) meses contados a partir del 19 de marzo de 2016, al Sr. Renato Adolfo Smrdelj Diaz C.I. Nº 1.838.184-0 en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: DEF , la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción

pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera-.
27) (Cta. Cte.) 3/p 777 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/04117, 2016-81-1050-01752, 11/07/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 1º de mayo de 2016, al Sr. José Barboza Barrios, C.I. Nº 4.614.583-6 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.
27) (Cta. Cte.) 3/p 776 Ene 17- Ene 19

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Municipio D
Servicio Centro Comunal Zonal 11

Notifíquese a El Progreso Cristiani Hermanos SA, cuyo domicilio actual se desconoce, propietaria de los padrones Nº 98.593, 98.594, 75.031 sito en Cno. Corrales 2881/2885/2909 que por expediente Nº 2016-3330-98-001687 se procederá a la aplicación de una multa de UR 1 (Limpieza del predio), UR 55 (Construcción de vereda) y UR 1 (Limpieza de acera) de acuerdo al Decreto Nº 21.626, Sec. III, Art. 4, Lit. B, Nral. 19, Decreto Nº 21.626, Sec. II, Art. 3, Inc. 17 y Decreto Nº 21.626, Sec. III, Art. 4, Lit. B, Nral. 16 respectivamente. Se otorga plazo de 10 días para tomar vista del expediente en las oficinas del Servicio Centro Comunal Zonal No. 11 sito en Avda. Gral. Flores 4694 esquina Bagé de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 740 Ene 17- Ene 19

División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente Nº 2016-1070-98-00005

Intímese al/los titular/es del bien Padrón No. 103.886, ubicado en Avda de la Aljaba Nº 3940, a la limpieza total y permanente así como la desratización del lugar , bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 739 Ene 17- Ene 19

Servicio Central de Inspección General

Notifíquese a la Sra. Gabriela Danuzzo Piriz, C.I: 1926858 (no constando el dígito verificador en la información proporcionada por el Servicio de Escribanía) que habiéndose constatado en varias oportunidades, que se continúa trabajando en la obra paralizada en fecha 18/08/16, en el inmueble ubicado en Cno. Vidiella Nº 5612 del que consta su calidad de propietario, no teniendo P de C aprobado, se labraron Actas de infracción números 12468 (22/09/16); 12475 (28/09/16) y 12477 (07/10/16) correspondientes a los expedientes Nº 2016-1510-98-000086; 2016-1510-98-000091 y 2016-1510-98-000092 respectivamente; siendo este acto pasible de sanción, se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles a los efectos de presentar los descargos correspondientes.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 653 Ene 16- Ene 18

Sociedades Anónimas y Balances



DELTAMAT S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, artículos hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 05/01/2017 Nº 180.
Única Publicación
28) $ 4575 1/p 836 Ene 18- Ene 18

IMPACTIS S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, artículos hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/12/2016 Nº 16617.
Única Publicación
28) $ 4575 1/p 834 Ene 18- Ene 18

ECORGANIC SUPERFOODS S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INDUSTRIALIZAR, COMERCIALIZAR TODAS SUS FORMAS, MERCADERÍAS, ARRENDAMIENTOS DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS EN RAMOS Y ANEXOS: ALIMENTACIÓN, ARTÍCULOS HOGAR Y OFICINA, AUTOMOTRIZ, BAR, BAZAR, CAUCHO, CONSTRUCCIÓN, COSMÉTICA, CUEROS, EDITORIAL, ELECTRÓNICA, ELECTROTECNIA, ENSEÑANZA, ESPECTÁCULOS, FERRETERÍA, FOTOGRAFÍA, FIBRAS, FRUTOS DEL PAÍS, HOTEL, IMPRENTA, INFORMÁTICA, JOYERÍA, JUGUETERÍA, LANA, LAVADERO, LIBRERÍA, LIMPIEZA, MADERA, MÁQUINAS, MECÁNICA, METALURGIA, MÚSICA, OBRAS DE INGENIERÍA, ÓPTICA, PAPEL, PERFUMERÍA, PESCA, PLATICO, PUBLICIDAD, QUÍMICA, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, TABACO, TEXTIL, TURISMO, VALORES MOBILIARIOS, VESTIMENTA, VETERINARIA, VIDRIO, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, COMISIONES, CONSIGNACIONES; COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES; EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTACIÓN, FRUTICULTURA, CITRICULTURA Y DERIVADOS, PARTICIPACIÓN, CONSTITUCIÓN, ADQUISICIÓN EMPRESAS OPEREN RAMOS PRE-INDICADOS.
INSCRIPCIÓN: 12/01/2017 Nº 453.
Única Publicación
28) $ 5490 1/p 832 Ene 18- Ene 18

REFORMAS

FUDGARY S.A.

Acta de Asamblea del 21/3/2014
Aumento de Capital Social a: $ 190.000.000
Registro: 13/01/2017, Nº 464.
Única Publicación
28) $ 915 1/p 882 Ene 18- Ene 18

LATAM AIRLINES GROUP S.A.
(Sucursal Uruguay)

Por Acta de directorio de fecha 10/11/2016 en Santiago de Chile, se resolvió designar a Javier Norberto Macias como representante legal de la sucursal en la Republica Oriental del Uruguay.
Inscripción: No. 17942, 23/12/2016.
Única Publicación
28) $ 1830 1/p 875 Ene 18- Ene 18

CONSORCIO SIEMENS-CONATEL
Modificación del contrato social del consorcio (artículo octavo)

Otorgado el 26/01/2016
"OCTAVO. Administración y representación. La representación del Consorcio corresponde al Cr. Rodolfo Zignone Richter, a la señora Tatiana Beatriz Fabbro, al Sr. German Walter Cucchiaro y al Sr. Ruben Fredy De la Hoz García, actuando siempre el Cr. Rodolfo Zignone Richter conjuntamente con dos cualesquiera de los restantes representantes mencionados precedentemente."
Inscripción: 11/02/2016, Nº 3127.
Única Publicación
28) $ 3660 1/p 873 Ene 18- Ene 18

CASSIS INTERNATIONAL CHIMICA SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 30.09.2016 modifica artículo 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 20.300.000
Inscripción: 12.01.2017 No. 448.
Única Publicación
28) $ 915 1/p 850 Ene 18- Ene 18

AUX S.A.
AUMENTO DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria: 09/08/2016
Reforma de Art. 4.
Aumento a: $ 90.000.000
Inscripción Nº 17324 (15/12/2016).
Única Publicación
28) $ 915 1/p 839 Ene 18- Ene 18

DAXERY S.A.

ART. 284 LEY 16.060
ASAMBLEA: 01/11/2016
CAPITAL: $ 70.000.000 - Art. 5
REGISTRO: 16/11/2016 Nº 15717.
Única Publicación
28) $ 915 1/p 838 Ene 18- Ene 18

Weyplus International S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea del 19.10.2016
Artículo 3º: Acciones Nominativas
Artículo 17 Ley 18.930
Inscripción: 24.11.2016, Nº 16119.
Única Publicación
28) $ 1830 1/p 837 Ene 18- Ene 18

PINETUR S.A.
REFORMA DE ESTATUTO.

Asamblea Extraordinaria: 17/05/2016
Art. 1: Plazo 100 años. Se domiciliará en la República de Panamá.
Nº 12368 DEL 07/09/2016.
Única Publicación
28) $ 1830 1/p 833 Ene 18- Ene 18

FIMELCO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 7.525.657,10.- Se convoca acreedores en Galicia 1154/501 Montevideo.
Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
Última Publicación
28) $ 18300 10/p 296 Ene 04- Ene 18

Cantidad de avisos de fecha 18/01/2017 publicados en esta edición: 63.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. **$ 133.00 (*)**

Prescripciones... **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios.. **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.. **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones).. **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)... **$ 151.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances.. **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)................................ **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)..................................... **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**
(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

